



Igualmente cuenta con una serie de equipos de laboratorio para control inmediato en campo los cuales son: tamices, equipo para densidades de campo, humedómetro, regla para planicidad y equipos de topografía:





Finalmente se adjuntan los documentos que certifican la disposición de los recursos anteriormente mencionados, y certificamos el uso de los mismos única y exclusivamente al desarrollo del contrato acorde a las políticas de INGEOCIM S.A.S, de igual manera se informa que dado el bajo volumen de instalación de materiales para el periodo correspondiente al presente informe no se ha requerido de la utilización del servicio de laboratorio, sin embargo desde esta interventoría se manifiesta que se cuenta con los recursos técnicos necesarios para el correcto desarrollo del contrato

Cordialmente,
INGEOCIM S.A.S.

CAMILO ADOLFO NAGED.
Representante Legal

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Tel.: (571) 691 0842 - 611 34 68
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010679870

PLACA: MSM612	MARCA: MAZDA	LÍNEA: BT 50	MODELO: 2013
CILINDRADA CC: 2.606	COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA		SERVICIO: PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA: DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE: GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ: 1000 - 5
NÚMERO DE MOTOR: G6406244	REG: N	VIN: 9FJUNB4G1D0317615	
NÚMERO DE SERIE: ******	REG: N	NÚMERO DE CHASIS: 9FJUNB4G1D0317615	REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOC

IDENTIFICACIÓN: NIT 800155100

Notaría Cuarenta y Cuatro de Bogotá
Como Notaría Cuarenta y Cuatro hago constar que esta copia coincide con el documento original presentado para su autenticación.
Bogotá República de Colombia
19 NOV 2015
LUZ [illegible] CÁRDENAS VELANDIA
Notaria Cuarenta y Cuatro

RESTRICCIÓN MOVILIDAD:	BLINDAJE: ******	POTENCIA HP: 127	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 32012001146260	LIC: I	FECHA IMPORT.: 14/08/2012	PUERTAS: 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******			
FECHA MATRÍCULA: 19/10/2012	FECHA EXP. LIC. TTO.: 13/11/2015	FECHA VENCIMIENTO: ******	

ORGANISMO DE TRANSITO: SDM - BOGOTA D.C.

LT01006255815

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

MAPFRE

FECHA DE EXPEDICIÓN (AÑO \| MES \| DIA)	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL (AÑO \| MES \| DIA)	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL (AÑO \| MES \| DIA)
2022/OCT/21	2022/OCT/22	2023/OCT/21

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
2601122038985	MSM612	CAMPEROS O CAMIONETAS	PARTICULAR	2606	2013

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	MAZDA	DOBLE CABINA
	LÍNEA VEHÍCULO: BT 50	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
G6406244	9FJUN84G1D0317615	9FJUN84G1D0317615	1

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS	3102417517	NT	8001551006	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1326	2601	3461	2601122038985	BOGOTA D.C.

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
231	$600900	$312400	$2100

TOTAL A PAGAR

$855400

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	



MAPFRE

Bienvenido a MAPFRE

Por tu buen comportamiento, te otorgamos el descuento contemplado en la Ley 2161, correspondiente a un **10%** de la Prima SOAT; el importe asciende a **$60,000** y ya se encuentra incluido en la prima que figura en tu certificado. Además, por ser cliente **PLATINO**, tienes un descuento adicional del **10%** sobre la nueva prima, equivalente a **$54,090**. Estos importes los verás deducidos en el recibo o en los canales habilitados para pago.

¡Disfrútalo!

Ingresa a mapfretecuidamos.com.co

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 162812049

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AUTOMAS VIA 40

NIT: 901214167

No. de Certificado de Acreditación: 19-OIN-021-001

Fecha de expedición: 2022/11/24

Fecha de vencimiento: 2023/11/24

DATOS VEHÍCULO

PLACA: MSM612

CLASE: CAMIONETA

MARCA: MAZDA

MODELO: 2013

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 2606

NRO. MOTOR: G6406244

NRO. CHASIS: 9FJUN84G1D0317615

VIN: 9FJUN84G1D0317615

LÍNEA: BT 50

COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA

NOMBRE PROPIETARIO: GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

FIRMA DEL RESPONSABLE

MILTON CESAR POSADA MELO

Powered by CamScanner

CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

CONTRATISTA	DIANA BARRIOS MORENO
CONTRATANTE	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.AS.
CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE	CASA HABITACIÓN EN MAMPOSTERÍA, CUENTA CON 3 HABITACIONES, 1 BAÑO, SALA DE ESTAR, SALA COMEDOR, GARAJE Y ZONAS VERDES.
OBJETO	CAMPAMENTO Y OFICINA NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 3031 DE 2023 EL CUAL TIENE COMO OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ".
OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA	El Contratista se compromete a poner a disposición de GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S., el inmueble mencionado para las labores inherentes a la oficina y/o campamento. El inmueble deberá encontrarse en buenas condiciones de funcionamiento.
OBLIGACIÓN DE GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.AS.	Utilizar el inmueble única y exclusivamente en actividades de trabajo, según lo estipula el "OBJETO" del presente contrato.
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo del presente contrato es el mismo que dure el contrato de interventoría No. 3031 de 2023, pero podrá ser cancelado por cualquiera de las partes con el simple hecho de informar con anticipación no inferior a tres (30) días.
VALOR MENSUAL	El valor acordado para el presente contrato es la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000,00) mensuales, los cuales serán cancelados contra cuenta de cobro.
OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA se obliga a tener en perfectas condiciones el inmueble, que permitan desarrollar las actividades para las que fue contratado.
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	14 de octubre de 2023

SE SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO EN BOGOTÁ D.C., A LOS A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.

CONTRATISTA	CONTRATANTE
Diana Barrios Moreno. DIANA BARRIOS MORENO C.C. 23691536 de Villa de Leyva	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S NIT 800.155.100-6

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.691.536

BARRIOS MORENO
APELLIDOS

DIANA
NOMBRES

Diana Barrios Moreno
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-AGO-1983
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO

13-MAY-2003 VILLA DE LEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0713900-33116401-F-0023691536-20030823 04698 03235A 02 142363045

Certificación Bancaria

Bancolombia

Villa de Leyva, 18 de Octubre de 2023.

Señor

A quien pueda Interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que DIANA BARRIOS MORENO identificado(a) con CC No. 23691536 a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	Número Producto	Fecha Apertura (aaaa/mm/dd)	Estado
A LA MANO	03178650529	2021/02/20	A ACTIVA

* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, por favor comuníquese a nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia, los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - (57-2) 554 05 05 – Resto del país

ANEXO 27
CORRESPONDENCIA

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Tel.: (571) 691 0842 - 611 34 68
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Barranquilla, 08 de marzo de 2024

Señores
GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS
R.L. Camilo A. Naged R.
central@ingeocim.com
Teléfonos: 6910842 - 6113468
Carrera 15 # 98-26 oficina 503
Bogotá D.C

CSV-2023-056

Referencia: CONTRATO 3268 DE 2023 - MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Asunto: PLAN DE CONTINGENCIA Y PROGRAMACIÓN

Cordial saludo,

En respuesta a sus comunicaciones T-002-2023-138-OFC y T-002-2023-142-OFC y en concordancia con lo expresado en nuestro oficio CSV-2023-055 del 06 de marzo, presentamos nuestra propuesta al plan de contingencia, solicitado por ustedes.

El consorcio ha manifestado, varios días atrás, que tiene acordado un nuevo equipo, con personal adicional para abrir un nuevo frente de trabajo. Desafortunadamente, y lo expresamos en la comunicación anterior, se presentaron hechos imprevisibles que no permitieron que este nuevo frente de trabajo se materializara y esto suscitó un atraso que, con este nuevo frente, queríamos evitar.

Hay informes verbales de la comunidad que dicen que en el lado Este de la vía (K2+950 al K5+570) no existen tuberías de acueductos veredales, lo que podría habilitar esa calzada para intervenirla, pero consideramos, en primer lugar, y por la experiencia en los trabajos que estamos haciendo, que las maquinarías y volquetas que se requieren necesitan la calzada completa, así se esté interviniendo una sola calzada, contrario a como lo habíamos pensado inicialmente; y en segundo lugar, que trabajar con un personal en forma paralela a los equipos es un riesgo que no se debe correr, máxime cuando esos trabajadores no pertenecen al consorcio y en caso de accidente, nos podría ocasionar un problema legal.

El plan de contingencia que proponemos consiste en retomar este nuevo frente de trabajo, completamente independiente; con maquinaria, señalización y cuadrillas necesarias para equilibrar los atrasos existentes y tener un avance de obra que nos permita, en lo posible, cumplir con los tiempos contractuales.

El nuevo frente de trabajo comenzaría el día 21 de marzo de 2024, de acuerdo con la programación anexa y el abscisado inicial del proyecto, desde la abscisa K5+570 hasta la abscisa K2+950 sentido Arcabuco – Villa de Leyva, supeditado a que la reubicación de la tubería del acueducto se haya completado para esa fecha y tengamos toda el área de trabajo disponible.

El actual frente de trabajo que comienza desde la abscisa K7+135.97 hasta la abscisa K5+570, sentido Arcabuco - Villa de Leyva, se han reajustado los tiempos de las actividades, ya que, al abrir un segundo frente de trabajo, estas tendrán más holgura.

El frente de trabajo 1 y frente de trabajo 2, como se muestra en la programación, terminan en la ejecución de la calzada con estructuras hidráulicas completas el 28 de mayo de 2024. Para las actividades de los capítulos de señalización y pintura para tráfico, comienzan una vez que la estructura de pavimento esté terminada. Ya que estas actividades solo dependen de la carpeta de rodadura asfáltica.

La fecha de inicio de la carpeta de rodadura la corrimos hasta el 29 de abril de 2024, teniendo en cuenta que este ítem está en proceso de aprobación y posterior legalización con el Acta Modificatoria, que es lo que nos permitiría instalarla. De estar aprobada antes, seguramente procederemos a instalarla en los lugares que ya estén debidamente aprobados para tal fin.

Agradecemos de antemano su revisión y aprobación de esta propuesta para equilibrar el porcentaje de avance, para proceder a legalizar el contrato de alquiler maquinaria y equipos para el frente de trabajo 2.

Atentamente,

MariaFernandaCuesta

MARÍA FERNANDA CUESTA MORA REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO SIVA VÍAS

Villa de Leyva, 11 de marzo de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Solicitud de ensayos de control al concreto rígido.

Respetada ingeniera,

Teniendo en cuenta que ya se dió inicio a la construcción de las obras de drenaje, y que a la fecha se ha realizado la instalación de concreto de 2000 psi para solados y atraques y nos encontramos próximos a la instalación de concreto de 3000psi impermeabilizado para placas de piso y muros, nos permitimos realizar los siguientes requerimientos:

1. Requerimos información y aclaración en las fórmulas de trabajo para cada uno de los concretos a utilizar, de acuerdo a su diseño e informando al menos lo siguiente:

 - Las proporciones en que se deben mezclar los agregados disponibles y la gradación media a que da lugar dicha mezcla, por los tamices correspondientes a la granulometría aceptada, así como la franja de tolerancia dentro de la cual es válida la fórmula propuesta.
 - Las dosificaciones de cemento, agregados grueso y fino, en peso por metro cúbico de concreto. La cantidad de agua y aditivos líquidos se podrá dar por peso o por volumen. Cuando se contabilice el cemento por bolsas, la dosificación se hará en función de un número entero de bolsas.
 - La consistencia del concreto, la cual se deberá encontrar dentro de los límites indicados en la Tabla 32 al medirla según norma de ensayo INV. E-404.
 - La resistencia a compresión de la mezcla a siete (7) y veintiocho (28) días de curado, según la norma INV. E-410.
2. Se requiere realizar ensayos de asentamiento así como cilindros para verificar la resistencia a la compresión acorde al plan de calidad presentado y las normas aplicables.

3. Se solicita mejorar los acopios de material en obra, para evitar su contaminación y mezcla antes de la preparación del concreto.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.



CARLOS E. MOJICA C.
Director

Proyectó: Roymar Alberto Gelves G.- Residente de interventoría.
Anexos: Sin anexos

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Villa de Leyva, 11 de marzo de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Solicitud de extracción de muestras de subbase granular.

Respetada ingeniera,

Por medio del presente nos permitimos informar que en nuestras funciones de control y seguimiento al contrato de la referencia, los días 6/12/2023 y 30/1/2024 se tomaron muestras de subbase granular acopiada en campo, los resultados obtenidos nos muestran que este material no cumple con los siguientes requisitos de acuerdo a la especificación INV. E-320-22 en su tabla 320-2 denominada "requisitos de los agregados para subbases granulares":

MUESTRA	LIMITE LIQUIDO MAX (%)	ÍNDICE DE PLASTICIDAD MAX (%)	EQUIVALENTE DE ARENA MIN (%)
M1	27	14	22
M2	28	14	21
NORMA	25	6	25
CUMPLE	**NO**	**NO**	**NO**

Por tal motivo se solicita al consorcio SIVA VIAS realizar la extracción de 3 muestras de subbase granular desde la abscisa k4+110 hasta la k3+820, a las cuales se les deberá realizar los ensayos de límite líquido, índice de plasticidad y equivalente de arena, dichos ensayos deberán realizarse con un laboratorio externo a la obra, es decir no se podrán realizar con la empresa PIV ingenieros los cuales han realizado las funciones de control y calidad para el consorcio que usted representa.

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Finalmente nos permitimos informar que el laboratorio de suelos aliado de INGEOCIM S.A.S y conforme se estipula en nuestras políticas de calidad se encuentra acreditado por la ONAC, y recordamos que la realización de estos ensayos adicionales serán a costo y riesgo del consorcio SIVA VIAS con el objeto de garantizar que los materiales utilizados en obra cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y estipuladas en los documentos contractuales, así mismo la presentación de dichos ensayos será requisito para el reconocimiento económico del material en cuestión.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.



CARLOS E. MOJICA C.
Director

Proyectó: Roymar Alberto Gelves G.- Residente de interventoría.
Anexos: Ensayos de caracterización realizados por INGEOCIM S.A.S

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Villa de Leyva, 11 de marzo de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Respuesta a comunicado CSV-2023-054. Acta de pago parcial.

Respetada ingeniera,

Teniendo en cuenta la solicitud presentada mediante el comunicado en asunto, se tienen las siguientes observaciones al respecto:

FORMATOS Y DOCUMENTOS EN GENERAL

1. Acorde a lo estipulado en el contrato de la referencia, se debe presentar los cobros con corte a mes de ejecución, es decir cortes a 8 del mes que corresponda, por lo que solicitamos corregir las fechas en los diferentes formatos.
2. Se solicita presentar las planillas de seguridad social de los subcontratistas así como el certificado de aportes parafiscales de los mismos, temas que ya han sido solicitados en los informes mensuales.
3. Se requiere que adicional al formato A-AD-GC-F-028 y como complemento y justificación se presenten las memorias de cantidades junto con un registro fotográfico de las mismas, en formato Excel y PDF.
4. Actualizar el cuadro de balance de pago en el formato A-AD-GC-F-042.
5. El los espacios donde se relacione a la interventoría señalar a Geotecnia y cimientos INGEOCIM S.A.S, nuestro NIT es 800.155.100-6 para diligenciar en los espacios que corresponda.

6. En el formato A-AD-GC-F-028 el valor del contrato no corresponde con el real, adicionalmente la fecha de terminación real tampoco corresponde al 28/5/2024. Adicionalmente se requiere diligenciar los campos de % de obra ejecutada y % en tiempo.
7. Se solicita un informe donde se detalle y se soporte los gastos e implementación de los componentes PMT y PMA cobrados.
8. Se solicita atender la solicitud presentada mediante el comunicado T-002-2023-144-OFC.

CANTIDADES

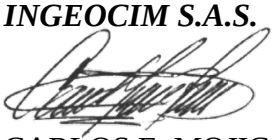
1. Se solicita verificar y rectificar las cantidades del ítem 1,1 teniendo en cuenta que se tiene aprobado por la interventoría para nivel de la subrasante desde la abscisa k4+120 hasta la k3+120, de la k3+120 hacia menores no se tiene la subrasante a nivel de diseño por lo que no podríamos reconocer dicha excavación lo cual ya había sido informado en obra y no se tomaron las medidas correctivas. Adicionalmente en el tramo comprendido desde la k4+120 hasta la k3+120 esta interventoría tiene un registro de 1772,56m3 correspondiente al corte y excavación de secciones transversales, mientras en sus reportes aparecen 2061m3, solicitamos analizar los anchos promedios utilizados en estas secciones ya que parte de la excavación inicial esta contabilizada en los 825,6m3 iniciales correspondientes a la excavación para mejoramiento del hombro derecho y perfilado del talud por lo que se considera que los anchos de 7,7m, 8m y 8,3m utilizados son muy altos.
2. Los materiales de base granular y subbase granular serán contabilizados hasta la abscisa donde se tenga liberado en cuanto a niveles, compactación y ensayos de control y calidad presentados. Adicionalmente se requiere descontar los tramos que están siendo intervenidos para la construcción de las estructuras hidráulicas.
3. Para el ítem de transporte de materiales granulares, se solicita trabajar con una distancia a la trituradora de 25,12km, medida tomada por esta interventoría.

Finalmente solicitamos atender las observaciones presentadas anteriormente y presentar nuevamente la información para revisión y aprobación en el menor tiempo posible.

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.



CARLOS E. MOJICA C.
Director

Proyectó: Roymar Alberto Gelves G.- Residente de interventoría.
Anexos: Sin anexos

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Villa de Leyva, 11 de marzo de 2024

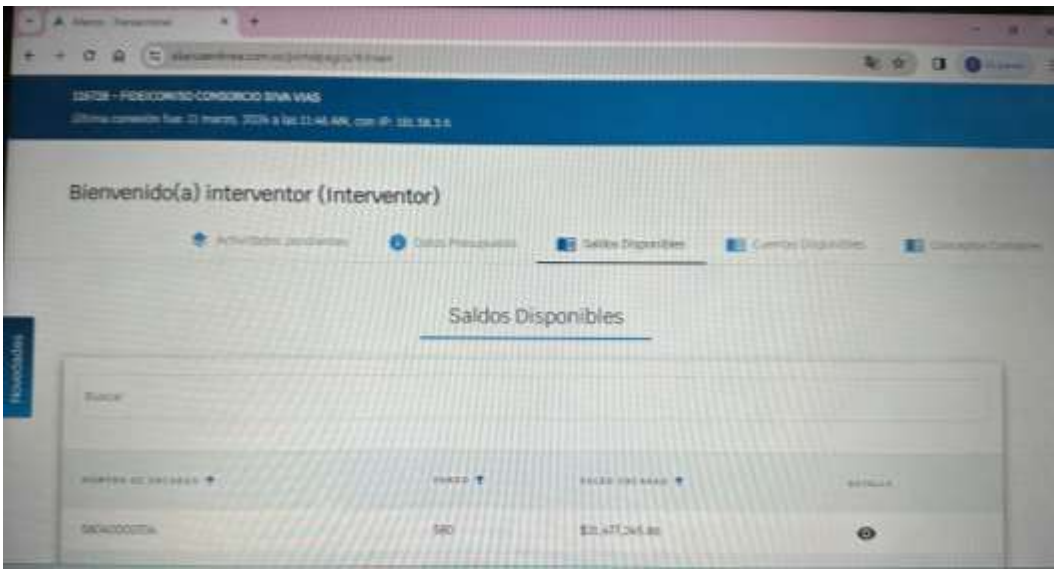
Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Respuesta a comunicado CSV-2023-055 del 7-3-24 y solicitud de liquidación del encargo fiduciario.

Respetada ingeniera,

Por medio del presente nos permitimos solicitar que se cargue en la plataforma los documentos presentados para el desembolso No. 7 a nombre de la empresa PALMER DISTRIBUCIONES FERRETEROS SAS presentados mediante el comunicado en asunto, ya que los mismos se encontraron acordes a los requisitos estipulados para dicho procedimiento. Se informa que a la fecha se encuentra un saldo disponible de $21.477.245,86 pesos tal como se observa a continuación:

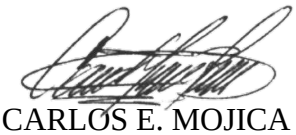


NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Finalmente solicitamos se adelanten los trámites a que haya lugar para realizar la liquidación del encargo fiduciario teniendo en cuenta lo estipulado en la clausula 6 del contrato de la referencia, de igual manera recordamos que los rendimientos generados de los recursos que conformaron el encargo fiduciario deberán ser devueltos a la entidad.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.



CARLOS E. MOJICA C.
Director

Proyectó: Roymar Alberto Gelves G.- Residente de interventoría.
Anexos: Sin anexos

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

RADICADO No: S-2024-000385-INFDDIV
FECHA RADICADO: 12 de marzo de 2024

TUNJA, 12 de marzo de 2024

Contraseña:5RYi4WXoTf

Señores
GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS
R.L. Camilo A. Naged
central@ingeocim.com
Teléfonos: 6910842 - 6113468
Carrera 15 # 98-26 oficina 503
Bogotá D.C

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3031/2023 - INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ"

ASUNTO: APLICACIÓN DE ACCIONES COERCITIVAS PARA SUPERACIÓN DE RETRASOS EN EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

Cordial saludo,

A pesar de los oficios de apremio dirigidos al contratista, la interventoría continúa reportando un retraso sustancialmente progresivo en el avance del contrato de obra, evidenciado en informes semanales No. 2 al No. 5 comprendidos entre el periodo 12/02/2024 al 10/03/2024 con un retraso acumulado del 9,00%, sin que a este corte se reporte un plan de contingencia revisado y avalado.

Ante tal situación, me permito recordar las disposiciones y obligaciones establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de la entidad, relacionadas con el procedimiento para el reporte de presuntos incumplimientos, citadas específicamente en los numerales 8.1.15, 8.1.24, 8.2.19, 8.3.14, 8.7.2-28, y 12, las cuales ya han sido resaltadas previamente por la supervisión:

- *Numeral 8.1.15. Informar a la Entidad los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o convenio, o cuando se presente el incumplimiento.*

- *Numeral 8.1.24. Ante la evidencia de un posible incumplimiento, el supervisor o interventor, según sea el caso, informará de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia, a través de informe técnico detallado, a la Secretaría de Contratación, para que inicie las acciones correspondientes, contando para ello con el apoyo de quien cumple con el rol jurídico en su dependencia, de contar con la misma.*

- *Numeral 8.2.19. Informar de manera inmediata al delegado para la contratación cuando se evidencien circunstancias de incumplimiento por parte del contratista o entidad parte del convenio, junto con un informe técnico detallado donde se justifique dicho incumplimiento. Con el fin de que se ordene el trámite correspondiente de conformidad con el procedimiento "Administrativo Contractual" código A-AD-GC-P-011.*

- *Numeral 8.3.14. Realizar evaluaciones periódicas sobre el avance del contrato o convenio, en relación con el cronograma y plan de inversión, con el fin de establecer los incumplimientos parciales o definitivos del contrato o convenio y solicitar a la Secretaría de Contratación, mediante el formato código A-AD-GC-F-072 el posible incumplimiento, la imposición de las sanciones a que haya lugar.*

- *Numeral 8.7.2 - 28 "Realizar verificación y control del cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato, el cronograma de obra y el programa de inversiones aprobado por la interventoría, asegurando el uso adecuado y eficiente de los recursos, advirtiendo oportunamente cualquier situación de riesgo o incumplimiento que amerite la intervención de la entidad". "En caso de posibles incumplimientos solicitar los correctivos necesarios al Constructor e informar al supervisor. Estudiar y aprobar el plan de contingencia propuesto por el Constructor, realizando el respectivo seguimiento.* ***En caso de que persista el posible incumplimiento, la interventoría deberá, con la celeridad necesaria elaborar y documentar el respectivo informe y radicarlo ante la Secretaría de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, solicitando la realización del trámite Administrativo Contractual "Procedimiento Administrativo Contractual" código A-AD-GC-P-011".***

- *Numeral 12."El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor".*

Atentamente,

JUAN PABLO ALBA FIGUEREDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SUPERVISOR

Anexos: No
Número de folios:

Elaboró: JUAN PABLO ALBA FIGUEREDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Villa de Leyva, 12 de marzo de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Apremio No.1. Solicitud de entrega de informe mensual de febrero.

Respetada ingeniera,

Por medio del presente nos permitimos solicitar la entrega INMEDIATA de los informes mensuales correspondientes al mes de febrero, reiteramos las indicaciones emitidas mediante el comunicado T-002-2023-095-OFC del 22 de enero de 2024 donde se específica: *"... realizar la entrega de los informes mensuales en un término no mayor 3 días calendarios después de la fecha de corte que corresponde a los días 8 de cada mes."* y solicitamos su estricto cumplimiento, finalmente recordamos que la no entrega de la información solicitada será causal de recomendación de inicio de proceso administrativo sancionatorio.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.

CARLOS E. MOJICA C.
Director

Proyectó: Roymar Alberto Gelves G.- Residente de interventoría.
Anexos: Sin anexos

Villa de Leyva, 12 de marzo de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: APROBACIÓN DE INFORMES MENSUALES No.1 y No.2

Respetada ingeniera,

Una vez realizada la revisión de la información presentada, y teniendo en cuenta que se subsanaron las observaciones realizadas por esta interventoría, nos permitimos emitir concepto de APROBACIÓN para los informes de obra, social, ambiental y SST No.1 correspondiente al periodo entre el 9 de noviembre y 8 de diciembre de 2023 y los informes de obra, social, ambiental y SST No.2 correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 2023 y 8 de enero de 2024.

Nota: las cantidades de obra mencionadas en el informe de obra corresponden solamente al reporte de avance mensual sin que ello signifique que son las cantidades aceptadas y verificadas por esta interventoría.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.

CARLOS E. MOJICA C.
Director

Proyectó: Roymar Alberto Gelves G.- Residente de interventoría.
Anexos: Sin anexos

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Barranquilla, 12 de marzo de 2024

Señores
GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS
R.L. Camilo A. Naged R.
central@ingeocim.com
Teléfonos: 6910842 - 6113468
Carrera 15 # 98-26 oficina 503
Bogotá D.C

CSV-2023-057

Referencia: CONTRATO 3268 DE 2023 - MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Asunto: RESPUESTA AL COMUNICADO T-002-2023-140-OFC – "Reiteración observaciones al informe mensual SST N°3 correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de enero y 08 de febrero de 2024."

Cordial saludo,

Por medio de la presente se da contestación a cada uno de los puntos mencionados en el oficio T-002-2023-140-OFC.

1. Incluir los contratos, examen de ingreso o periódico, registro de inducción y certificados de afiliación de los siguientes trabajadores reportados como ingreso en el periodo:

 Se anexa exámenes de ingreso e inducciones del personal nombrado en el oficio; además se adjunta personal relacionado en el informe No. 4 comprendido del periodo 10 de febrero al 09 de marzo del 2014.

2. Adjuntar los registros de entrega de EPP y dotación del personal vinculado al contrato de obra.

 Se anexa registros de entrega de EPP Y dotación a personal relacionado en el informe No. 3; al igual se adjunta registro de personal faltante en el informe No. 4 del periodo 10 de febrero al 09 de marzo del presente año.

Registro fotográfico.







Elaboró:

ELIANA MEDINA
Residente de SST.
CONSORCIO SIVA VÍAS

Atentamente,

MARÍA FERNANDA CUESTA MORA
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO SIVA VÍAS

Villa de Leyva, 12 de marzo de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Respuesta a comunicado CSV-2023-056. Plan de contingencia y programación.

Respetada ingeniera,

Una vez revisada la información presentada mediante el comunicado en asunto nos permitimos emitir conceto de NO aprobación a la programación de obra presentada, lo anterior teniendo en cuenta que:

1. Se considera que la implementación del segundo frente debe ser inmediata, teniendo en cuenta el porcentaje de atraso presentado.
2. Consideramos que la reprogramación no está debidamente justificada, ya que como se mencionó en el comunicado T-002-2023-142-OFC de fecha 7 de marzo de 2024 y de acuerdo al planteamiento de la programación de obra vigente, los atrasos presentados corresponden acciones propias del consorcio SIVA VIAS y no a agentes externos y/o imprevistos.
3. Mediante el comunicado en asunto se comenta: *"El actual frente de trabajo que comienza desde la abscisa K7+135.97 hasta la abscisa K5+570, sentido Arcabuco - Villa de Leyva, se han reajustado los tiempos de las actividades, ya que, al abrir un segundo frente de trabajo, estas tendrán más holgura."* .Ante lo cual consideramos improcedente ajustar los tiempos y valores de ejecución para los meses de diciembre, enero y febrero ya que de la manera en que se está planteando el atraso se estaría suprimiendo mediante un ajuste en la programación de obra y no mediante el plan de contingencia como debe ser.

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

4. Reiteramos lo expuesto mediante el comunicado T-002-2023-134-OFC, y solicitamos su pronta respuesta al mismo con el fin de adelantar los trámites administrativos pendientes.
5. Mediante el comunicado T-002-2023-100-OFC de fecha 24-1-2024 se aprobó la programación de obra actualizada conforme al acta de reinicio la cual se encuentra vigente, en tal comunicado esta interventoría manifestó: *"Se identifica un incremento exponencial en la inversión programada a partir del mes de abril de 2024, para lo cual está oficina especializada sugiere tener en cuenta dentro de los rendimientos de obra durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, lo anterior para evitar medidas de contingencia debido a las grandes inversiones propuestas a partir del mes de abril de 2024".* Comentario que no fue atendido por el consorcio SIVA VIAS.
6. La programación de obra vigente fue presentada proyectando la excavación por carriles, no quiere decir que no se sigan realizando los cierres parciales de obra, por tal motivo a pesar de que la maquinaria ocupe la vía completa, pueden estar realizando excavaciones en medio carril.
7. Los trabajadores del acueducto ARCASA que se encuentran realizando el traslado de las tuberías, se encuentran aproximadamente 500m más adelante del frente de obra, y según informan el día viernes 15 de marzo estarían culminando actividades, razón por la cual no se considera que se fuesen a realizar intervenciones con trabajadores externos al lado.
8. En lo transcurrido del mes, solo se ha trabajado con una motoniveladora, la segunda motoniveladora ha permanecido parqueada sin actividades. Adicionalmente los días 11 y 12 de marzo no se han realizado actividades con ninguna de las dos motoniveladoras por lo que a pesar de estar presentando un atraso considerable el consorcio SIVA VIAS no está realizando las actividades mínimas para contrarrestarlo.

Finalmente solicitamos la implementación inmediata del plan de contingencia que permita disminuir el porcentaje de atraso presentado y llevar a feliz término el contrato que hoy nos convoca, de igual manera manifestamos que el seguimiento y control se continuará realizando basados en la programación de obra aprobada el día 24/1/2024 mediante el comunicado T-002-2023-100-OFC.

Atentamente,

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

INGEOCIM S.A.S.



CARLOS E. MOJICA C.
Director

Proyectó: Roymar Alberto Gelves G.- Residente de interventoría.
Anexos: Sin anexos

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Villa de Leyva, 13 de marzo de 2024

Señores
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
Atención: ingeniero Juan Pablo Alba Figueredo
Supervisor
juan.alba@boyaca.gov.co

Referencia: CONTRATO No. 3268 DE 2023 CUYO OBJETO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ."

ASUNTO: Impulso de proceso administrativo sancionatorio contrato de obra publica No. 3268 de 2023, conforme a lo contenido al interior de la CLAUSULA 15 – MULTAS – por el presunto incumplimiento del consorcio SIVA VIAS.

Respetado ingeniero,

En desarrollo de las funciones establecidas dentro del marco del contrato de interventoría No.3031 de 2023, sometemos a consideración de la gobernación de Boyacá, el inicio de proceso administrativo para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento conforme a lo dispuesto en la cláusula 15 – MULTAS del contrato de la referencia, por el incumplimiento del consorcio SIVA VIAS contratista de obra, a las obligaciones adquiridas con la suscripción del contrato de obra No. 3268 de 2023 así como las derivadas de la esencia y naturaleza del mismo, la ley, las obligaciones y condiciones, además declaradas en el pliego de condiciones, anexos, adendas y demás documentos del proceso de selección, así mismo las que sin estar contempladas taxativamente se requieren para el cumplimiento del objeto contratado, en concordancia con lo establecido en el articulo 86 de la ley 1474 de 2011:

I. ANTECEDENTES

1) La gobernación de Boyacá y el CONSORCIO SIVA VIAS, conformado por SAVA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., representada por Jimeno Bermudez Jhon Williams, con una participación de 60% y SIS ORGANIZACIÓN S.A.S, representada por Negrete Rubio Heisel Johana, con una participación de 40%, suscribieron el contrato de obrapública No. 3268 de 2023, cuyo objeto es "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio

de Villa de Leyva, Boyacá.". El cual tiene como fin y tal como lo describe su objeto y en esencia su alcance contractual, La intervención a través del mejoramiento y la construcción de un pavimento flexible en un tramo de 4.186 Km con un ancho de carril promedio de 3,3m y berma cuneta de 1m en ambos costados

2) El consorcio SIVA VIAS esta a cargo de las obras que comprenden el mejoramiento vial de 4186ml de vía, conforme a lo establecido en el contrato de obra 3268 de 2023 y en los documentos técnicos que hicieron parte del proceso de selección.

3) Con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato de obra pública No. 3268 de 2023, el consorcio SIVA VIAS constituyó en favor de la gobernación de Boyacá la póliza de cumplimiento No. **11-44-101207938** expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 11-40-101055346, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Para mayor ilustración, al presente se adjuntan dichas pólizas.

4) De conformidad con el contrato de la referencia el plazo estimado de ejecución para el presente contrato es de 7 meses.

5) El pasado 9 de octubre de 2023 se imparte la orden de inicio por parte de la gobernación de Boyacá, esto por medio de la suscripción por las partes del acta correspondiente, la cual hace parte de los anexos del presente comunicado.

6) El día 22 de diciembre de 2023 se suscribe entre el consorcio SIVA VIAS y la interventoría, el acta de suspensión del contrato de obra por motivo de cierres de fin de año en las canteras que proveen el material. Posteriormente el día 11 de enero de 2023 se reinicia el contrato 3268 de 2023 con la firma de la respectiva acta por las partes, dichas actas se encuentran adjuntas al presente documento.

7) El día 24 de enero de 2024 mediante el comunicado T-002-2023-100-OFC se aprobó una programación de obra actualizada conforme el acta de reinicio suscrita el pasado 11 de enero de 2024.

8) La interventoría a cargo de geotecnia y cimientos INGEOCIM S.A.S por medio del contrato de interventoría No. 3031 de 2023 ha realizado la solicitud al consorcio SIVA VIAS de la presentación de un plan de contingencia de manera INMEDIATA el cual a la fecha no se ha implementado.

II. HECHOS QUE SOPORTAN LA RECOMENDACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y REQUERIMIENTOS DE INTERVENTORÍA

1. A corte del día 10 de marzo de 2024 el consorcio SIVA VIAS presenta un porcentaje de atraso en tiempo de 9% y en costos del 6% tal como se puede observar a continuación:

Indicadores en tiempo

Fecha de corte	% avance programado	% avance ejecutado	% atraso
10/3/2024	48	39	-9

Indicadores en costos

Fecha de corte 10/3/2024	avance programado	avance ejecutado	atraso
%	19,23	13,22	-6
$	1.349.348.796,16	927.990.169,49	-421.358.626,67

2. El día 20 de febrero de 2024 mediante el comunicado T-002-2023-126-OFC se alertó de una leve tendencia al atraso, mencionando los puntos principales que las estaba causando. Posteriormente el día 26 de febrero de 2024 mediante el comunicado T-002-2023-129-OFC se elevó el apremió No.2 teniendo en cuenta que el porcentaje de atraso continuaba en aumento. Finalmente mediante el comunicado T-002-2023-138-OFC del 5 de marzo de 2024 se solicitó un plan de contingencia el cual a la fecha de hoy no ha sido implementado.
3. El consorcio SIVA VIAS ha argumentado que debido a inconvenientes presentados con tuberías de acueductos veredales presentes en el área de intervención (las cuales se encuentran siendo reubicadas), no han podido solventar el atraso presentado, sin embargo tal como se señaló mediante el comunicado T-002-2023-142-OFC de fecha 7 de marzo de 2023 de acuerdo a la programación vigente y a la forma en que fue concebida, los atrasos presentados son responsabilidad del consorcio SIVA VIAS.
4. En obra se contaban con dos motoniveladoras, sin embargo desde el día primero de marzo a la fecha solo se tiene una sola motoniveladora operando, la cual los días 11 y 12 de marzo de los corrientes no ha realizado labores según manifiestan por falta de combustible, lo que demuestra que a pesar de

los requerimientos y del porcentaje de atraso presentado, el consorcio SIVA VIAS no está tomando las medidas necesarias para contrarrestarlo.

5. El consorcio SIVA VIAS presentó una reprogramación de obra la cual no fue aprobada y fue observada mediante el comunicado T-002-2023-151-OFC de fecha 12 de marzo de 2024.
6. En la cláusula 9 del contrato de obra 3268 de 2023 denominada "OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA" se establece: "*1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación"*
7. En la cláusula 10 del contrato 3268 de 2023 denominada "OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA" se establece: *" Entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, las cantidades solicitadas a ejecutar….. G. EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del presente proceso, deberá mantener en obra la permanencia de los frentes de trabajo necesarios para la ejecución de las obras, que deberá contar con la maquinaria y equipo necesarios y descritos en el presente estudio. H. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución de la obra, con los frentes de trabajo mínimos y adicionales ofertados; su no permanencia en obra será causal de sanción por incumplimiento por parte de la entidad contratante. i. EL CONTRATISTA se obliga a disponer de los frentes de trabajo necesarios para cumplir el objeto y la totalidad de las actividades del contrato, dentro del plazo establecido."*
8. La cláusula 15 del contrato de la referencia estipula: *"Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1 x 1000) del valor del presente Contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del contrato"*

III. TASACIÓN DE LA MULTA DERIVADA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a lo estipulado en la cláusula 15 del contrato de la referencia denominada "MULTAS" y citada en el numeral 8 del apartado **II.** del presente documento, a continuación se relaciona la tasación del incumplimiento del consorcio SIVA VIAS:

CAUSAL	Valor de la multa por día	Días de atraso	Valor total
Atraso en el cronograma de obra y no cumplimiento al plan de trabajo presentado.	$ 7.017.631	18,9	$ 132.633.226

Por tanto nos permitimos informar que en virtud del incumplimiento listado la multa aplicable al consorcio SIVA VIAS en la presente recomendación de proceso administrativo sancionatorio corresponde a CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES NIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($132.633.226,00)

Nota: los días de atraso fueron calculados teniendo en cuenta el 9% de atraso en tiempo y el tiempo de ejecución del contrato de 7 meses.

IV. TRAZABILIDAD DE COMUNICADOS EMITIDOS POR LA INTERVENTORÍA.

Oficio No.	Fecha de radicado	Referencia
T-002-2023-100-OFC	24/1/2024	Aprobación de programación de obra.
T-002-2023-126-OFC	20/2/2024	Solicitud de cumplimiento al cronograma de obra y plan de trabajo
T-002-2023-129-OFC	26/2/2024	Apremio No.2. Reiteración de comunicado T-002-2023-026-OFC: "Solicitud de cumplimiento al cronograma de obra y plan de trabajo."
T-002-2023-138-OFC	5/3/2024	Solicitud de plan de contingencia

T-002-2023-142-OFC	7/3/2024	Respuesta a comunicado CSV-2023-055. Reiteración de solicitud de plan de contingencia.
T-002-2023-151-OFC	12/3/2024	Respuesta a comunicado CSV-2023-056. Plan de contingencia y programación.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal, que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

A su vez el artículo 4° de la misma ley dispone para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, que las entidades estatales:

"1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar
3. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas

obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual"

De igual forma el artículo 5 de dicha norma consagra:

"De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: (…)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse"

El numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados, entre otros, a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Por su parte el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece que:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las

obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva"

A su vez, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, señala: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra

al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción

o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"

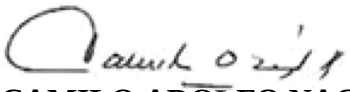
El Decreto 1082 de 2015 en cuyo artículo 2.2.1.1.1.5.7 indica:

"Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma. Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo"

Sin otro particular, quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

INGEOCIM S.A.S.



CAMILO ADOLFO NAGED
RL/ INGEOCIM S.A.S

Proyectó: Carlos Eduardo Mojica C. – Director de interventoría
Cesar Augusto Rubiano – Asesor jurídico INGEOCIM S.A.S

Anexos:
Contrato de obra 3268 de 2023
Acta de iniciación del contrato 3268 de 2023
Acta de suspensión del contrato 3268 de 2023
Acta de reiniciación del contrato 3268 de 2023
Pólizas y garantías contrato 3268 de 2023
Comunicado T-002-2023-100-OFC
Comunicado T-002-2023-126-OFC
Comunicado T-002-2023-129-OFC
Comunicado T-002-2023-138-OFC
Comunicado T-002-2023-142-OFC
Comunicado T-002-2023-151-OFC
Programación vigente y oficio de aprobación.
Informe semanal con corte a 10/3/2024
Plantilla de seguimiento al cronograma con corte a 10/3/2024

Villa de Leyva, 14 de marzo de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Observaciones a los informes mensuales SST y ambiental N°4 correspondientes al periodo comprendido entre el 9 de febrero al 08 de marzo de 2024.

Respetada ingeniera,

Por medio de la presente y de acuerdo con las funciones de la interventoría, remitimos las observaciones realizadas al informe SST N°4, remitido a la interventoría mediante correo electrónico el día 12 de marzo de 2024, de igual manera se informa que el informe Ambiental No.04 se da por aprobado.

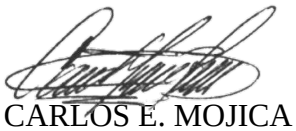
OBSERVACIONES SST

1. Se debe incluir dentro de los registros los soportes de pago de planilla de:
 a. BYV INGENIERÍA
 b. SERVICIO LESMA S.A.S
2. Adjuntar el Certificación del revisor fiscal/contador público y representante legal del **Contratista de obra** (de acuerdo con la naturaleza de la misma) y **Subcontratistas,** donde se exprese paz y salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y salarios que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el Contrato de Obra y el periodo laborado de las empresas relacionadas a continuación:
 a. BYV INGENIERIA
 b. LOGISTICAS L Y R SAS

De acuerdo con las observaciones referidas en los apartes anteriores, se solicita la atención de las mismas en un plazo no mayor a cinco (3) días calendario contados a partir del recibo del presente comunicado.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.



CARLOS E. MOJICA C.
Director

Proyectó: Maritza Coronado – Profesional SISOMA
Anexos: Sin anexos

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Villa de Leyva, 15 de marzo de 2024

Señores

ACUEDUCTO ARCASA
Atención: María Cristina Linares
Presidenta
acueductoarcasa@gmail.com

Copia
Secretaria de infraestructura
Municipio de Villa de Leyva
Atención: Ingeniero Alberto Molina
sif@villadeleyva-boyaca.gov.co

Referencia: Contrato de obra 3268 de 2023 cuyo objeto es "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Respuesta a comunicado ADM-025/2024. Reubicación de tuberías.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo manifestado mediante el comunicado en asunto nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

1) Es importante aclarar que con el objeto de evitar que se distorsione la información como se observa en el comunicado en asunto, el único medio oficial de pronunciamiento de esta interventoría es el correo electrónico interv.villadeleyva@gmail.com.
2) En la conversación sostenida en ningún momento se advirtió sobre las causales de un posible atraso del consorcio SIVA VIAS, sin embargo si se advierte de un atraso en las actividades de reubicación de la tubería que está llevando a cabo el Acueducto que usted representa. Por tal motivo y con el fin de evitar malentendidos se reitera lo manifestado en el punto No.1.
3) En la reunión sostenida el día 28/2/2024 sobre las 9:00 am en el sector conocido como el Alto el Espino, el acueducto ARCASA manifestó su voluntad para realizar la reubicación de la tubería que se encuentra inmersa en la vía objeto de intervención del contrato de la referencia, situación que se reconoce y agradece, sin embargo mencionaron que en el término de 8 a 15 días estarían finalizando dichos trabajos, es de

precisar que a fecha de hoy 15/3/2024 transcurridos 16 días calendarios no se ha realizado ni el 50% del traslado de tubería que se requiere.

4) Se ha observado que los días viernes, sábados, domingos y lunes no se realizan actividades de reubicación por parte del Acueducto.
5) Acorde a los planos, después del sitio conocido como el Alto el Espino, en el sector de intervención, la tubería vuelve a encontrarse inmersa en la vía sobre la abscisa k2+160 frente a la entrada de chaparrillo, según lo observado en campo, la excavación y trabajos de traslados de tubería se están ejecutando sobre la abscisa K1+610, luego a la fecha se han intervenido 550ml del tramo víal de los 2400ml que se informó.
6) Cabe aclarar que en el acta de comité del día 28/2/2024 quedó explicitó que la colaboración con maquinaría para tapar las excavaciones estaría sujeta a disponibilidad de la misma.
7) Manifestamos que desde esta interventoría se desconoce solicitudes de apoyo con maquinaria, por lo que requerimos que la misma se realice a través de la interventoría y/o directamente con el ingeniero Jaime Andrés Mejía residente de obra y no con los obreros como se manifiesta que se ha realizado hasta el momento.

Finalmente reiteramos el agradecimiento por los trabajos que se vienen realizando y solicitamos nuevamente su apoyo para que los mismos se puedan culminar en el menor tiempo posible y así retomar el normal desarrollo del proyecto que nos convoca, manifestamos nuestra disposición de colaboración y diálogo y esperamos seguir contando con su buena voluntad en pro del desarrollo del contrato de la referencia, bienestar de la comunidad y en general del municipio de Villa de Leyva..

Sin otro particular,

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.

Roymar Gelves G.

ROYMAR ALBERTO GELVES
Residente de interventoría.

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

ARCASA

Villa de Leyva, 15 de Marzo de 2024
ADM-025/2024

INGENIERO
Roymar Jelvez
RESIDENTE INTERVENTORIA
INGEOCIM SAS VILLA DE LEYVA

INGENIERO
JAIME MEJIA
DIRECTOR DE OBRA

INGENIERO
ALBERTO MOLINA
Secretario de Infraestructura
Alcaldía de Villa de Leyva

REF: TRASLADO DE RED SECTOR RIO CANE A SECTOR ROBLE DEL ACUEDUCTO ARCASA (2400 METROS)

Apreciados Ingenieros,

Con relación a la red de distribución que pasa desde el Rio Cane hasta el Sector el Roble, hemos tenido 3 reuniones.

En nuestra última reunión celebrada el 28 de febrero en donde estaba presente el Ing. Alberto Molina, Secretario de Infraestructura; ARCASA propuso para no incurrir en parar la obra y con el fin de seguir dando agua potable a nuestros asociados realizar el traslado de la tubería de 2400 metros que corresponde del sector Alto del Espino a sector Roble. Todos los costos serian asumidos por el acueducto Arcasa

Adicionalmente en esa reunión se acordó que el consorcio colaboraría tapando la tubería de Arcasa, según la información de nuestro fontanero, cuando se les ha solicitado la maquinaria para tapar sus obreros manifiestan que no hay combustible.

Hemos avanzado y trabajado incansablemente por este traslado porque ustedes entenderán la responsabilidad que tenemos con nuestros asociados.

ARCASA

Ha sido un trabajo arduo en horario de 7 am a 5 pm. porque se necesita con la retro excavadora con mucho cuidado abrir la zanja, sacar la tubería y abrir otra zanja para instalar dicha tubería. En muchos casos no ha sido posible y nos ha tocado realizar el trabajo a pica y pala.

Adicionalmente por la red pasa el distrito de riego, con una tubería de 6"la cual estamos protegiendo porque cada tubo cuesta aproximadamente 2 millones de pesos

Hemos tenido casi todos los días que suspender servicio.

Con sorpresa ayer recibo la llamada del ingeniero residente Roymar Jelvez.en donde manifiesta su preocupación por que según el llevamos solo 500 metros y por ende al retraso de la obra. A hoy hemos realizado el traslado de 1284 metros de la red de distribución.

Al respecto queremos ser claros en afirmar que ARCASA no es responsable de ningún atraso de obra y que es el Consorcio el responsable de lo que suceda en la misma.

Actualmente vamos en el sector la rosita, nos falta por trasladas 1.650 metros ; esperamos en 15 días aproximadamente terminar el trabajo respectivo.

Cordialmente,

ARCASA
NIT 900.301.148-8

MARIA CRISTINA LINARES CLAVIJO
PRESIDENTA
ARCASA

Barranquilla, 18 de marzo de 2024

Señores
GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS
R.L. Camilo A. Naged R.
central@ingeocim.com
Teléfonos: 6910842 - 6113468
Carrera 15 # 98-26 oficina 503
Bogotá D.C

CSV-2023-058

Referencia: CONTRATO 3268 DE 2023 - MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Asunto: RESPUESTA AL COMUNICADO T-002-2023-134-OFC – "Respuesta a comunicado CSV-2023-051. Acta modificatoria."

Cordial saludo,

De acuerdo con las observaciones del comunicado T-002-2023-134-OFC, respondemos lo siguiente:

SABANA DE CANTIDADES

1. Se ajusta la cantidad del ítem 1.1 "EXCAVACIÓN DE CORTES Y CANALES SIN CLASIFICAR INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM"
2. Se ajusta la cantidad del ítem 2.5 "IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1H"
3. Se ajusta la cantidad del ítem 2.6 "TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y/O GRANULAR DESPUÉS DE 5 KM (INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO)"
4. La cantidad del ítem 2.7 "TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA DESPUES DE 5KM, (INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCION DE DISEÑO)", se demuestra mediante la imagen a continuación sacada de Google Maps (*link en pie de imagen*) y usando la ruta aprobada para el tránsito de vehículos pesados dentro del pueblo, un total de 38.4km comenzando desde afuera de la planta (300 metros para llegar a la entrada de la planta desde la carretera principal) hasta el inicio desde el pontón No.1, se suman 2.1 km mas hasta llegar al centro de la vía. Para la cantidad de este ítem se calcula la distancia de la siguiente manera.

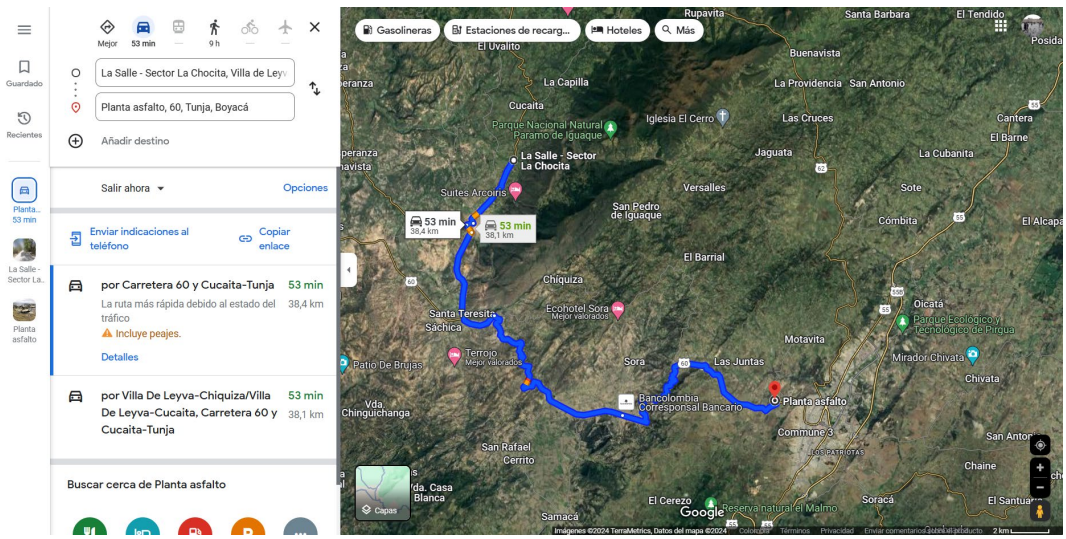


Imagen 1. https://maps.app.goo.gl/HPpSgcXrZqf4E5NdA

$$DISTANCIA\ TOTAL = distancia\ desde\ la\ cantera\ hasta\ inicio\ pontón\ No.1 + distancia\ desde\ la\ carretera\ hasta\ entrada\ de\ planta + distancia\ desde\ el\ inicio\ de\ la\ via\ hasta\ el\ centro\ de\ la\ via - distancia\ de\ acarreo\ libre$$

$$DISTANCIA\ TOTAL = 38.4\ km + 0.3\ km + 2.1\ km - 5\ km$$

$$DISTANCIA\ TOTAL = 35.8\ km$$

NP.01

1. Se ajusta el valor del ítem al de la lista de precios de la resolución 039 del 28 de marzo de 2023 de la Gobernación de Boyacá.
2. Justificamos el incremento del factor distancia del 5% de acuerdo con la resolución, por la zona turística y de alto tráfico vehicular en donde los transportes son mas costosos por el aumento del tiempo en llegar al destino final de la vía en ejecución.

NP.03

1. Haciendo un análisis de la zona requerida para la ejecución de este ítem, consideramos que es necesario realizar el fresado del pavimento existente en la llegada del pontón No.1, el estado del pavimento asfaltico en inicios del pontón se encuentra ahuellado, y prácticamente en material granular como se muestra en las siguientes imágenes, por lo que técnicamente, para cumplir el alcance del contrato, se requiere fresar aproximadamente 50 ml del pavimento asfaltico existente y volver a construir.



FORMATOS

1. Se realizan las correcciones teniendo en cuenta las observaciones a los formatos A-AD-GC-F-024 y A-AD-GC-F-027

Se anexan a este oficio los siguientes documentos que hacen parte del acta modificatoria del contrato en referencia

1. SABANA DE CANTIDADES - CONTRATO 3268 DE 2023
2. AADGCF024 - ACTA DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES
3. AADGCF027 - ACTA TÉCNICA DE FIJACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS NO PREVISTOS

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ITEM NP
5. JUSTIFICACIONES ITEMS NO PREVISTOS
6. PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS ITEM NP
7. ACTA DE COMITÉ 26 DE FEBRERO (APROBACIÓN AJUSTE DEL DISEÑO DE MEZCLA)
8. PROGRAMACIÓN DE OBRA SEGÚN MODIFICATORIA

Atentamente,



MARÍA FERNANDA CUESTA MORA REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO SIVA VÍAS

Barranquilla, 18 de marzo de 2024

Señores
GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS
R.L. Camilo A. Naged R.
central@ingeocim.com
Teléfonos: 6910842 - 6113468
Carrera 15 # 98-26 oficina 503
Bogotá D.C

CSV-2023-059

Referencia: CONTRATO 3268 DE 2023 - MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO T-002-2023-158-OFC - Respuesta a solicitud de receso de actividades.

Cordial saludo,

En respuesta al comunicado T-002-2023-158-OFC, el consorcio como bien se había manifestado, realizaría labores normalmente el 26 y 27 de marzo y el día 30 de marzo no se laboraría y se compensaría con doble jornada en otro sábado. Todo esto sin tener conocimiento del cronograma y el alto turismo generado por la Semana Santa, la cual se nos informo en el comunicado emitido por la Alcaldía de Villa de Leyva en donde nos piden amablemente que hagamos un receso de actividades a partir del lunes 25 y hasta el domingo 31 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior el consorcio solicita amablemente que se suspenda el contrato en ese tiempo.

Por otro lado, el consorcio, aun así, se compromete a realizar trabajos de doble jornada en los sábados posteriores, también el aumento de áreas de trabajo implementando el frente de trabajo adicional que hemos mencionado en varias ocasiones que deberá entrar una vez se levante la suspensión solicitada en este oficio.

Agradecemos su atención prestada.

Atentamente,

MariaFernandaCuesta

MARÍA FERNANDA CUESTA MORA REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO SIVA VÍAS

Villa de Leyva, 18 de marzo de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Reiteración de comunicado T-002-2023-145-OFC. Acta de pago.

Respetada ingeniera,

Por medio del presente nos permitimos reiterar las observaciones presentadas mediante el comunicado en asunto y recordamos que para continuar con el tramite de acta de cobro parcial solicitado es indispensable subsanar la totalidad de los puntos allí mencionados.

Con sorpresa evidenciamos en obra que se han pausado las actividades y no se han subsanado los puntos pendientes mencionados en el comunicado en asunto y socializados con el residente de obra.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.

CARLOS E. MOJICA C.
Director

Proyectó: Roymar Gelves G – Residente de interventoría.
Anexos: T-002-2023-145-OFC.

Villa de Leyva, 18 de marzo de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Respuesta a solicitud de receso de actividades.

Respetada ingeniera,

Teniendo en cuenda el correo electrónico allegado a esta interventoría el día 15/3/2024 mediante el cual el consorcio SIVA VIAS manifiesta: *"Agradecemos la transmisión de su información y esperamos que la interventoría de la obra, solicite a la Entidad contratante la suspensión del contrato por el tiempo y las condiciones que se menciona en el oficio."* Nos permitimos solicitar se nos informe mediante un comunicado oficial la intensión final del consorcio lo anterior teniendo en cuenta:

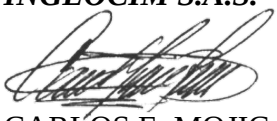
1. En un principio se había manifestado de manera verbal que se realizarían labores los días 26 y 27 de marzo y el día 30 de marzo sería compensado trabajando doble jornada en un sábado anterior y/o posterior al mismo.
2. En el comunicado enviado por la secretaría de infraestructura del municipio de Villa de Leyva el día 14 de marzo de 2024, se menciona lo siguiente: *"Alberto Molina Núñez en calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Villa de Leyva teniendo en cuenta que a partir del día lunes 25 y hasta el domingo 31 de Marzo de 2024, el turismo en Villa de Leyva y las actividades la Semana Mayor generan un alto flujo vehicular en todas las vías de entrada y salida del municipio,* ***solicita a ustedes de manera atenta, de no ser traumático, ni generar atrasos en sus cronogramas de ejecución hacer un receso en el proceso de construcción del tramo de la Vía Villa de Leyva – Arcabuco, a su cargo****"*. Se debe tener en cuenta que a la fecha se presenta atraso en el cronograma de obra y se tiene en tramite una solicitud de proceso administrativo sancionatorio por el posible incumplimiento al cronograma de obra y plan de trabajo.

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Finalmente quedamos atentos a su respuesta.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.



CARLOS E. MOJICA C.
Director

Proyectó: Roymar Gelves G – Residente de interventoría.
Anexos: Sin anexos

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Villa de Leyva, 18 de marzo de 2024

Señores
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
Atención: Andrea Constanza Gonzales Fonseca
Director administrativo contractual
Secretaría de contratación
procesosdeseleccion@boyaca.gov.co

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Reiteración de comunicado T-002-2023-152-OFC. Actualización Impulso de proceso administrativo sancionatorio contrato de obra pública No. 3268 de 2023, conforme a lo contenido al interior de la CLAUSULA 15 – MULTAS – por el presunto incumplimiento del consorcio SIVA VIAS.

Respetada Directora,

Mediante la presente nos permitimos reiterar la solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio al consorcio SIVA VIAS por las causales manifestadas mediante el comunicado en asunto, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se han tomado las medidas necesarias para contrarrestar el porcentaje de atraso presentado, sino que se han pausado las actividades de obra en un 50%, hecho que nos genera preocupación como interventoría del contrato de la referencia y que genera que el porcentaje de atraso continue en aumento.

A continuación se muestra el estado actualizado del contrato:

Indicadores en tiempo

Fecha de corte	% avance programado	% avance ejecutado	% atraso
17/3/2024	52	39	-13

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Indicadores en costos

Fecha de corte 17/3/2024	avance programado	avance ejecutado	atraso
%	23,02	14	-9,02
$	1.615.476.845,37	982.438.321,17	-633.038.524,19

TASACIÓN ACTUALIZADA DE LA MULTA DERIVADA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a lo estipulado en la cláusula 15 del contrato de la referencia denominada "MULTAS" y citada en el numeral 8 del apartado **II.** del presente documento, a continuación se relaciona la tasación del incumplimiento del consorcio SIVA VIAS:

CAUSAL	Valor de la multa por día	Días de atraso	Valor total
Atraso en el cronograma de obra y no cumplimiento al plan de trabajo presentado.	$ 7.017.631	18,9	$ 191.581.326

Por tanto nos permitimos informar que en virtud del incumplimiento enunciado, la multa aplicable al consorcio SIVA VIAS actualizada a la fecha corresponde a CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($191.581.326,00)

Nota: los días de atraso fueron calculados teniendo en cuenta el 13% de atraso en tiempo y el tiempo de ejecución del contrato de 7 meses.

TRAZABILIDAD DE COMUNICADOS EMITIDOS POR LA INTERVENTORÍA.

Oficio No.	Fecha de radicado	Referencia
T-002-2023-100-OFC	24/1/2024	Aprobación de programación de obra.
T-002-2023-126-OFC	20/2/2024	Solicitud de cumplimiento al cronograma de obra y plan de

		trabajo
T-002-2023-129-OFC	26/2/2024	Apremio No.2. Reiteración de comunicado T-002-2023-026-OFC: "Solicitud de cumplimiento al cronograma de obra y plan de trabajo."
T-002-2023-138-OFC	5/3/2024	Solicitud de plan de contingencia
T-002-2023-142-OFC	7/3/2024	Respuesta a comunicado CSV-2023-055. Reiteración de solicitud de plan de contingencia.
T-002-2023-151-OFC	12/3/2024	Respuesta a comunicado CSV-2023-056. Plan de contingencia y programación.
T-002-2023-152-OFC	13/3/2024	Impulso de proceso administrativo sancionatorio contrato de obra pública No. 3268 de 2023, conforme a lo contenido al interior de la CLAUSULA 15 – MULTAS – por el presunto incumplimiento del consorcio SIVA VIAS.

Finalmente recomendamos tomar las medidas pertinentes y agilizar el trámite a que haya lugar que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato de la referencia, desde la interventoría estamos atentos a cualquier inquietud y/o aclaración al respecto

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.

CARLOS E. MOJICA C.
Director

Proyectó: Roymar Gelves G – Residente de interventoría.
Anexos: T-002-2023-152-OFC
Plantilla de Seguimiento al cronograma con corte a 17/3/2024

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Villa de Leyva, 20 de marzo de 2024

Señores
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
Atención: Andrea Constanza Gonzales Fonseca
Director administrativo contractual
Secretaría de contratación
procesosdeseleccion@boyaca.gov.co

Señores
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
Atención: Juan Pablo Alba
Supervisor contrato de interventoría
Secretaría de infraestructura
juan.alba@boyaca.gov.co

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Traslado de comunicado CSV-2023-059. Solicitud de suspensión del contrato de obra 3268 de 2023.

Respetada Directora,

Mediante la presente nos permitimos dar traslado al comunicado en asunto mediante el cual el consorcio SIVA VIAS solicita la suspensión del contrato de la referencia desde el día 25/3/2024 hasta el 31/3/2024, lo anterior debido a un comunicado allegado por la secretaría de infraestructura del municipio de Villa de Leyva donde se manifiesta lo siguiente:

"Alberto Molina Núñez en calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Villa de Leyva teniendo en cuenta que a partir del día lunes 25 y hasta el domingo 31 de Marzo de 2024, el turismo en Villa de Leyva y las actividades la Semana Mayor generan un alto flujo vehicular en todas las vías de entrada y salida del municipio, ***solicita a ustedes de manera atenta, de no ser traumático, ni generar atrasos en sus cronogramas de ejecución hacer un receso en el proceso de construcción del tramo de la Vía Villa de Leyva – Arcabuco, a su cargo****"*

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Desde esta interventoría se considera improcedente la solicitud, teniendo en cuenta que para la semana en cuestión solo serian 2.5 días hábiles, por al motivo recomendamos realizar la jornada con normalidad los días 26 y 27 de marzo de los corrientes y analizar la posibilidad de compensar la media jornada del sábado 30/3/2024.

Sin embargo sometemos a su consideración la petición presentada por el consorcio SIVA VIAS y solicitamos una pronta respuesta para realizar el trámite a que haya lugar.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.



CARLOS E. MOJICA C.

Director

Proyectó: Roymar Gelves G – Residente de interventoría.
Anexos: Comunicado CSV-2023-059
Solicitud realizada por la alcaldía de Villa de Leyva.

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Villa de Leyva, 21 de marzo de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Traslado de comunicado S-2024-000452-INFDDIV. Respuesta a comunicado CSV-2023-052, aclaración estructuras hidráulicas.

Respetada ingeniera,

Por medio del presente me permito dar traslado al comunicado en asunto mediante el cual la dirección técnica de estudios y diseños de la gobernación de Boyacá da respuesta a las inquietudes planteadas mediante el comunicado CSV-2023-052 y expuestas en la mesa de trabajo realizada el día 7 de marzo de los corrientes, desde esta interventoría se solicita adelantar los trámites que allí se sugieren y atender la totalidad de las recomendaciones dadas en cada uno de los puntos.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.

CARLOS E. MOJICA C.
Director

Proyectó: Roymar Gelves G – Residente de interventoría.
Anexos: comunicado No: S-2024-000452-INFDDIV

Villa de Leyva, 21 de marzo de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Respuesta a comunicado CSV-2023-059. Solicitud de receso de actividades.

Respetada ingeniera,

Teniendo en cuenta la solicitud presentada mediante el comunicado en asunto nos permitimos informar que la misma se considera improcedente, por los motivos expuestos a continuación:

1. Los tiempos y la oportunidad en la presentación de la solicitud no son los adecuados, adicionalmente se resalta que hasta el día de hoy 21/3/2024 se obtuvo respuesta de la Gobernación de Boyacá donde se resalta que es responsabilidad de esta interventoría verificar si se encuentran dadas las condiciones para la suspensión de las obras. Esto generaría suspensión de los recursos de la interventoría, situación que requiere de un tiempo prudente para determinar cómo actuar frente a los contratos del personal técnico, así como los alquileres de los recursos con los que se cuentan para el correcto desarrollo del contrato de interventoría 3031 de 2023.
2. No consideramos pertinente suspender actividades los días hábiles, máxime cuando se encuentra en curso un proceso administrativo sancionatorio recomendado a la Gobernación de Boyacá y del cual estamos a la espera de respuesta. Es de precisar que en el comunicado emitido por la entidad municipal se expresa muy claro que la solicitud se realiza de manera atenta y esperando que no se generen atrasos ni traumatismos en el cronograma de obra, lo que si estaría ocurriendo si se avala la suspensión.
3. Recordamos que el contrato de la referencia nació como producto de una acción popular y se está ejecutando con recursos de regalías, así mismo la entidad departamental ha manifestado en varias ocasiones que tiene un cronograma de cumplimiento con la entidad judicial que lleva el caso, en este sentido la interventoría

considera que se debe informar al área de regalías y al juzgado la suspensión del contrato, inclusive cuando se tiene un atraso físico de -13%.

4. La vía objeto de intervención no es la única vía de acceso al municipio, adicionalmente el tramo de intervención cuenta con rutas alternas que permitirán redirigir el tráfico si se requiere.
5. En el mes de diciembre de 2023 se ejecutaron labores aun cuando se encontraba en desarrollo el festival de luces en el municipio de Villa de Leyva, evento que también atrae una gran cantidad de turistas al municipio, en aquella ocasión no se generaron traumatismos ni afectaciones considerables.

Para finalizar es preciso mencionar que, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, y el consejo de estado, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, si se determina que existe una parálisis de las obras objeto del contrato se deberá sustentar por parte de la supervisión, en este caso la interventoría, las condiciones y características que condujeron a dicha paralización y por consiguiente elevar la solicitud de caducidad del contrato de obra, conforme las condiciones contractuales y lo contenido en la jurisprudencia.

En tal sentido se recuerda que:

(…)

El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* define la caducidad y sus efectos así:

> ***ARTÍCULO 18. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS***. *La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*
>
> *En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.*
>
> *Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.*
>
> *La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.*

- **Fundamento jurisprudencial de la caducidad.**

Sobre la caducidad, el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente:

> *"El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece las características de la caducidad, y advierte que se trata de un poder establecido en favor de la administración, que sólo procede en caso de incumplimiento de las obligaciones*

del contratista. En este sentido, los hechos constitutivos de incumplimiento del contratista deben circunscribirse al contrato, es *decir, que son las obligaciones derivadas del negocio jurídico las que determinan* si *éste ha cumplido o no. No obstante, ese incumplimiento debe ser de tal magnitud que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que conduce a su paralización. La norma en mención, establece: "Art. 18.De la caducidad y sus efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones* a *cargo del contratista, que afecte su paralización, (...)" Cuando se configuren los requisitos, la administración, mediante acto administrativo motivado, declarará la terminación del contrato y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre. Esta previsión está consagrada en el inciso primero del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 (. . .)'*

En el mismo sentido, frente a los elementos que constituyen la caducidad dispuso:

"Así las cosas, la Administración no so/o tiene un poder de dirección y control en la ejecución del contrato; sino. también con fundamento en el ius puniendi del Estado ciertas potestades sancionatorias' que operan frente al incumplimiento de /as obligaciones en que incurra el contratista, las cuales se pueden traducir en la terminación anormal y anticipada del contrato, como ocurre con el decreto de caducidad del mismo, o, sin que suceda su extinción, en medidas coercitivas y apremiantes para, precisamente, compelerlo a la observancia de los dictados del contrato y evitar así su incumplimiento total, de suerte que no se perturbe la prestación de los servicios o la obtención de los bienes u obras involucradas en el respectivo negocio jurídico.

La caducidad es la potestad exorbitante que tiene la Administración para terminar unilateralmente un contrato estatal con efectos hacia el futuro, en ciertos eventos contemplados en la ley, dentro de los que se encuentra ***el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que repercuta seriamente en la ejecución del contrato,*** *con el propósito de desplazarlo o removerlo de manera que pueda asumir aquella directamente la construcción de la obra o la prestación del servicio objeto del mismo o por medio de un tercero que cumpla las exigencias de idoneidad y capacidad necesarias para desarrollarlo.*

El artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Administración Pública, define la caducidad como aquella estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, ***que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir*** *a su* ***paralización,*** *la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*

Ahora bien, a la vez que el ejercicio de la potestad excepcional de la caducidad rompe el vínculo contractual y extingue el negocio jurídico estatal, sin reconocimiento indemnizatorio alguno a favor del contratista, priva a éste de los derechos que le habían sido concedidos en el contrato, en tanto su aplicación se origina en acciones u omisiones suyas e imputables a título de dolo o de culpa.

(...) Sin embargo, en uno y otro régimen jurídico (Ley 80 de 1993 o decreto ley 222 de 1983), la caducidad se ***que se*** *presenta como* ***extinción unilateral del vínculo contractual, con el propósito de cumpla efectivamente con su objeto y se obtenga el interés general que se persigue con el contrato,*** *es decir, opera como una resolución anticipada del contrato.*

La jurisprudencia ha reconocido en la caducidad de los contratos ante el incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, la sanción más drástica que la entidad pública contratante le puede imponer a su contratista, puesto que no sólo entraña el aniquilamiento unilateral del contrato ante su incumplimiento grave para lograr los fines perseguidos en el mismo, en condiciones que garanticen la adecuada y continua prestación del servicio, sino que comporta para él la inhabilidad para celebrar contratos con entidades públicas por cinco (5) años fijada en la ley y que tiene una connotación resarcitoria, al implicar el cobro al contratista de las multas impuestas y de la cláusula penal pecuniaria pactada, así como la efectividad de las garantías del contrato, dado que se constituye en el siniestro del incumplimiento.

Empero, si bien la caducidad es una potestad sancionatoria, su legitimidad y su ejercicio como se señaló, en las necesidades públicas y en el cumplimiento de las funciones estatales gravita, primordialmente, servicio público; que determinan la continuidad sin dilaciones e interrupciones del *es decir, con su declaración se*

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

pretende garantizar que en aquellos casos de grave afectación de los contratos por el incumplimiento de las obligaciones a cargo, del contratista no se interrumpa o paralice su prestación y las funciones de las entidades contratantes, sino que, con esa terminación anticipada del contrato, se asegure su continuidad, mediante la correcta objeto directamente por la entidad afectada o por un tercero en reemplazo del contratista incumplido.

En el anterior contexto, esta Sala ha señalado que los límites materiales para el ejercicio de la potestad de declarar la caducidad de un contrato estatal son: (i) ***el incumplimiento de las obligaciones esenciales por parte del contratista (lo cual excluye el incumplimiento de obligaciones accesorias o irrelevantes); (ii) que afecte de manera grave y directa la ejecución y del contrato (esto es, no basta el sólo incumplimiento sino que éste debe ser de tal magnitud que haga nugatorio el cumplimiento de las prestaciones del contrato); (iii) que evidencie que puede conducir a su paralización {es decir, que tenga la virtualidad de impedir el cumplimiento del objeto contractual); (iv) que no medie un incumplimiento de las obligaciones de la entidad pública o ésta no haya puesto al contratista en situación de incumplimiento, y (v) que su aplicación esté precedida de audiencia del contratista, puesto que el ejercicio de tamaño poder de la Administración, que la sitúa en una posición privilegiada o de superioridad (potentior personae), debe respetar los derechos constitucionales al debido proceso y las garantías que el comprende, en especial, el derecho de defensa de los afectados con esta medida de excepción (art. 29 C.P.)*** *(Negrillas y subrayas fuera del texto original).*

En este sentido, reiteramos que se considera IMPROCEDENTE la solicitud elevada, y los invitamos a la implementación INMEDIATA del plan de contingencia que permita contrarrestar el atraso presentado y culminar el proyecto en los tiempos estipulados por la Gobernación de Boyacá, de lo contrario la interventoría se verá en la obligación de recomendar las sanciones a que haya lugar conforme las características evidenciadas a la fecha del presente escrito.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.

CARLOS E. MOJICA C.
Director de interventoría

Proyectó: Roymar Gelves G – Residente de interventoría.
César A. Rubiano Lopera – Asesor Jurídico interventoría

Anexos: Sin anexos.

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Barranquilla, 22 de marzo de 2024

Señores
GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS
R.L. Camilo A. Naged R.
central@ingeocim.com
Teléfonos: 6910842 - 6113468
Carrera 15 # 98-26 oficina 503
Bogotá D.C

CSV-2023-060

Referencia: CONTRATO 3268 DE 2023 - MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO T-002-2023-153-OFC. - Observaciones a los informes mensuales SST y ambiental N°4 correspondientes al periodo comprendido entre el 9 de febrero al 08 de marzo de 2024.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se da contestación a cada uno de los puntos mencionados en el oficio T-002-2023-153-OFC.

1. Se debe incluir dentro de los registros los soportes de pago de planilla de:
 a. BYV INGENIERÍA
 b. SERVICIO LESMA S.A.S

 R: Se anexa planilla de seguridad social de BYV INGENIERA (anexo No. 01 y anexo No. 01 a) y SERVICIO LESMA S.A.S (anexo No. 02)

2. Adjuntar el Certificación del revisor fiscal/contador público y representante legal del Contratista de obra (de acuerdo con la naturaleza de la misma) y Subcontratistas, donde se exprese paz y salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y salarios que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el Contrato de Obra y el periodo laborado de las empresas relacionadas a continuación:
 a. BYV INGENIERIA
 b. LOGISTICAS L Y R SAS

 R: Se anexa certificado de BYV INGENIRIA y LOGISTICA L Y R S.A.S. (Anexo No. 03)
 Se anexa certificado de LOGÍSTICA L Y R S.A.S. (Anexo No. 04)

Elaboró:

ELIANA MEDINA
Residente de SST.
CONSORCIO SIVA VÍAS

Atentamente,

MARÍA FERNANDA CUESTA MORA REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO SIVA VÍAS

Villa de Leyva, 22 de marzo de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Respuesta a comunicado CSV-2023-058. Solicitud de trámite administrativo para inclusión de ítems no previstos.

Respetada ingeniera,

Teniendo en cuenta la información allegada mediante el comunicado CSV-2023-058 el día 18/3/2024 nos permitimos solicitar lo siguiente:

1. Se debe argumentar, justificar y presentar los soportes con topografía de la excavación que se esta reportando, máxime cuando en el diseño presentado por el consorcio que usted representa se reportó una cifra mucho menor.
2. Acorde a lo solicitado por la entidad mediante el comunicado S-2024-000273-INFDDIV el cual fue trasladado el día 26 de febrero de 2024 a través del comunicado T-002-2023-132-OFC solicitamos realizar la entrega de las memorias de cantidades actualizadas.
3. Se observa que se actualizaron los precios de los ítems no previstos a los estipulados por la entidad departamental, sin embargo se solicita anexar los respectivos análisis de precios unitarios debidamente suscritos.
4. La justificación para el NP03 denominado " FRESADO DE PAVIMENTO ASFALTICO EN ESPESOR DE 10 CM, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM" debe ir acompañada de el concepto del especialista de pavimentos aprobado para el proyecto así como su respectivo informe de inspección de daños.
5. Se solicita presentar un ítem no previsto que incluya la instalación de pedraplén para mejoramiento de la subrasante. Esto teniendo en cuenta que a la fecha se han

presentado fallos, los cuales han sido subsanados bajo responsabilidad del contratista sin contar con un ítem contractual que lo avale.

Finalmente solicitamos la entrega y subsanación lo antes posible con el objeto de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.



CARLOS E. MOJICA C.
Director

Proyectó: Roymar Gelves G – Residente de interventoría.
Anexos: Sin anexos

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Villa de Leyva, 22 de marzo de 2024

Señores
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
Atención: Andrea Constanza Gonzales Fonseca
Director administrativo contractual
Secretaría de contratación
procesosdeseleccion@boyaca.gov.co

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Reiteración de comunicado T-002-2023-152-OFC. Actualización Impulso de proceso administrativo sancionatorio contrato de obra pública No. 3268 de 2023, conforme a lo contenido al interior de la CLAUSULA 15 – MULTAS – por el presunto incumplimiento del consorcio SIVA VIAS.

Respetada Directora,

Mediante la presente nos permitimos reiterar la solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio al consorcio SIVA VIAS por las causales mencionadas a continuación:

1) Persiste el incumplimiento al cronograma y plan de trabajo por parte del consorcio SIVA VIAS, es de precisar que a pesar de los constantes llamados por parte de la interventoría y de la solicitud de proceso administrativo sancionatorio que se encuentra en curso, el consorcio SIVA VIAS no ha realizado las acciones pertinentes para contrarrestar el atraso presente, al contrario se ha observado que desde el día 11 de marzo a la fecha las dos motoniveladoras y el vibrocompactador han permanecido parqueados sin realizar ningún tipo de trabajos de obra, sin justificación alguna. Adicionalmente la cuadrilla que ingresó para la elaboración de las estructuras hidráulicas se redujo a la mitad a partir del 18 de marzo de 2024 y no se ha observado en campo desde el 21/3/2024.

 A continuación se muestra el estado actualizado del contrato:

Indicadores en tiempo

Fecha de corte	% avance programado	% avance ejecutado	% atraso
22/3/2024	55	40	-15

Indicadores en costos

Fecha de corte 22/3/2024	avance programado	avance ejecutado	atraso
%	26,69	14,71	-11,97
$	1.872.876.732,9	1.032.588.256,75	-840.288.476,1

2) Mediante el comunicado T-002-2023-118-OFC de fecha 14 de febrero de 2024, reiterado mediante el comunicado T-002-2023-140-OFC se emitieron unas observaciones al informe No.3 del componente SST presentado por el consorcio SIVA VIAS, Sin embargo a la fecha no se ha recibido subsanación alguna por lo cual se esta incumpliendo con la correcta implementación del plan de gestión y seguridad en el trabajo.
 Lo solicitado corresponde a:
 "…
 - *Incluir exámenes de ingreso o periódico y registros de inducción de los trabajadores: Andrés Mauricio Herreño, Duván Felipe Suarez, Nelson Sáenz y Carlos Julio Moreno.*
 - *Adjuntar los registros de entrega de EPP y dotación del personal vinculado al contrato de obra. .."*
3) No se ha observado la realización de ensayos de control y calidad al concreto rígido instalado a la fecha, a pesar de haber sido solicitado tanto verbalmente como mediante el comunicado T-002-2023-143-OFC de fecha 11/3/2024, y de estar contemplado en el plan de calidad ofertado el cual estipula:
 - Dosificación de la mezcla: Una vez por tipo de mezcla.
 - Ensayo de asentamiento INV. 404: Cada bache de mezcla
 - Resistencia a compresión: 4 especímenes por cada lote.

4) Incumplimiento en la correcta inversión y manejo del anticipo, teniendo en cuenta que el consorcio SIVA VIAS suscribió el contrato No.003 CONS.DIVA-003 de 2023 con la empresa A&B obras civiles cuyo objeto es: "MOVIMIENTO DE TIERRA, INCLUYE EXCAVACIÓN, EXTENDIDA, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LOS MATERIALES DEL CONTRATO DE LA VÍA QUE CONDUCE A VILLA DE LEYVA CON ARCABUCO" por el valor de MIL VEINTE MILLONES DE PESOS ($1.020.000.000), y que a la fecha se han girado en concepto de anticipo la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 70 CENTAVOS, a la empresa A&B obras civiles por concepto de maquinaria, considerando que tan solo se lleva un 14,71% de avance en términos de costo del proyecto, se concibe como posible incumplimiento el hecho de que las dos motoniveladoras y el vibro compactador permanezcan sin realizar ningún tipo de actividad desde el día 11/3/2024.

TASACIÓN ACTUALIZADA DE LA MULTA DERIVADA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a lo estipulado en la cláusula 15 del contrato de la referencia denominada "MULTAS" y citada en el numeral 8 del apartado **II.** del presente documento, a continuación se relaciona la tasación del incumplimiento del consorcio SIVA VIAS:

CAUSAL	Valor de la multa por día	Días de atraso	Valor total
Atraso en el cronograma de obra y no cumplimiento al plan de trabajo presentado.	$ 7.017.631	32	$ 221.055.377
Incumplimiento al plan de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.	$ 7.017.631	16	$ 112.282.096
Incumplimiento al plan de control y calidad	$ 7.017.631	1	$ 7.017.631
Incumplimiento a la correcta inversión y manejo del anticipo.	$ 7.017.631	11	$77.193.941

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Por tanto el valor total de las multas aplicables corresponde a $ 417.549.045, sin embargo teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula 15 del contrato de la referencia donde se indica que el monto total de la multa no debe superar el 5% del valor total del contrato, nos permitimos informar que en virtud del incumplimiento enunciado, la multa aplicable al consorcio SIVA VIAS actualizada a la fecha corresponde a TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($350.881.560,00).

Nota: Los días de atraso fueron calculados teniendo en cuenta el 15% de atraso en tiempo y el tiempo de ejecución del contrato de 7 meses. Para las demás causales se tuvo en cuenta la fecha de radicación del último requerimiento al respecto.

TRAZABILIDAD DE COMUNICADOS EMITIDOS POR LA INTERVENTORÍA.

Oficio No.	Fecha de radicado	Referencia
T-002-2023-100-OFC	24/1/2024	Aprobación de programación de obra.
T-002-2023-126-OFC	20/2/2024	Solicitud de cumplimiento al cronograma de obra y plan de trabajo
T-002-2023-129-OFC	26/2/2024	Apremio No.2. Reiteración de comunicado T-002-2023-026-OFC: "Solicitud de cumplimiento al cronograma de obra y plan de trabajo."
T-002-2023-138-OFC	5/3/2024	Solicitud de plan de contingencia
T-002-2023-142-OFC	7/3/2024	Respuesta a comunicado CSV-2023-055. Reiteración de solicitud de plan de contingencia.
T-002-2023-151-OFC	12/3/2024	Respuesta a comunicado CSV-2023-056. Plan de contingencia y programación.
T-002-2023-152-OFC	13/3/2024	Impulso de proceso administrativo sancionatorio contrato de obra pública No. 3268 de 2023, conforme a lo contenido al interior de la CLAUSULA 15 – MULTAS –

		por el presunto incumplimiento del consorcio SIVA VIAS.
T-002-2023-160-OFC	18/3/2024	Reiteración de comunicado T-002-2023-152-OFC. Actualización Impulso de proceso administrativo sancionatorio contrato de obra pública No. 3268 de 2023, conforme a lo contenido al interior de la CLAUSULA 15 – MULTAS – por el presunto incumplimiento del consorcio SIVA VIAS.

Finalmente recomendamos tomar las medidas pertinentes y agilizar el trámite a que haya lugar que permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato de la referencia, y manifestamos nuestra preocupación dado que a pesar de haber transcurridos 31 días desde que se alertó de un posible atraso al cronograma de obra, el consorcio SIVA VIAS no ha realizado ningún tipo de acción que permita contrarrestar el mismo, al contrario se han pausado las actividades un 50% en las últimas dos semanas, razón por la cual alertamos el alto riesgo en que se encuentra el contrato de la referencia y de seguir la tendencia mostrada a la fecha se procederá con la solicitud de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que conforme lo establece la Ley 80 de 1993, y el consejo de estado, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, si se determina que existe una parálisis de las obras objeto del contrato se deberá sustentar por parte de la supervisión, en este caso la interventoría, las condiciones y características que condujeron a dicha paralización y por consiguiente elevar la solicitud de caducidad del contrato de obra, conforme las condiciones contractuales y lo contenido en la jurisprudencia.

En tal sentido se recuerda que:

(…)

El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* define la caducidad y sus efectos así:

> ***ARTÍCULO 18. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS***. *La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

- **Fundamento jurisprudencial de la caducidad.**

Sobre la caducidad, el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente:

"El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece las características de la caducidad, y advierte que se trata de un poder establecido en favor de la administración, que sólo procede en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista. En este sentido, los hechos constitutivos de incumplimiento del contratista deben circunscribirse al contrato, es *decir, que son las obligaciones derivadas del negocio jurídico las que determinan* si *éste ha cumplido o no. No obstante, ese incumplimiento debe ser de tal magnitud que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que conduce a su paralización. La norma en mención, establece: "Art. 18.De la caducidad y sus efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones* a *cargo del contratista, que afecte su paralización, (...)" Cuando se configuren los requisitos, la administración, mediante acto administrativo motivado, declarará la terminación del contrato y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre. Esta previsión está consagrada en el inciso primero del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 (. . .)'*

En el mismo sentido, frente a los elementos que constituyen la caducidad dispuso:

"Así las cosas, la Administración no so/o tiene un poder de dirección y control en la ejecución del contrato; sino. también con fundamento en el ius puniendi del Estado ciertas potestades sancionatorias' que operan frente al incumplimiento de /as obligaciones en que incurra el contratista, las cuales se pueden traducir en la terminación anormal y anticipada del contrato, como ocurre con el decreto de caducidad del mismo, o, sin que suceda su extinción, en medidas coercitivas y apremiantes para, precisamente, compelerlo a la observancia de los dictados del contrato y evitar así su incumplimiento total, de suerte que no se perturbe la prestación de los servicios o la obtención de los bienes u obras involucradas en el respectivo negocio jurídico.

La caducidad es la potestad exorbitante que tiene la Administración para terminar unilateralmente un contrato estatal con efectos hacia el futuro, en ciertos eventos contemplados en la ley, dentro de los que se encuentra ***el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que repercuta seriamente en la ejecución del contrato,*** *con el propósito de desplazarlo o removerlo de manera que pueda asumir aquella directamente la construcción de la obra o la prestación del servicio objeto del mismo o por medio de un tercero que cumpla las exigencias de idoneidad y capacidad necesarias para desarrollarlo.*

El artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Administración Pública, define la caducidad como aquella estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, ***que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir*** *a su* ***paralización,*** *la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*

Ahora bien, a la vez que el ejercicio de la potestad excepcional de la caducidad rompe el vínculo contractual y extingue el negocio jurídico estatal, sin reconocimiento indemnizatorio alguno a favor del contratista, priva a éste de los derechos que le habían sido concedidos en el contrato, en tanto su aplicación se origina en acciones u omisiones suyas e imputables a título de dolo o de culpa.

(…) Sin embargo, en uno y otro régimen jurídico (Ley 80 de 1993 o decreto ley 222 de 1983), la caducidad sé ***que se*** *presenta como* ***extinción unilateral del vínculo contractual, con el propósito de cumpla efectivamente con su objeto y se obtenga el interés general que se persigue con el contrato,*** *es decir, opera como una resolución anticipada del contrato.*

La jurisprudencia ha reconocido en la caducidad de los contratos ante el incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, la sanción más drástica que la entidad pública contratante le puede imponer a su contratista, puesto que no sólo entraña el aniquilamiento unilateral del contrato ante su incumplimiento grave para lograr los fines perseguidos en el mismo, en condiciones que garanticen la adecuada y continua prestación del servicio, sino que comporta para él la inhabilidad para celebrar contratos con entidades públicas por cinco (5) años fijada en la ley y que tiene una connotación resarcitoria, al implicar el cobro al contratista de las multas impuestas y de la cláusula penal pecuniaria pactada, así como la efectividad de las garantías del contrato, dado que se constituye en el siniestro del incumplimiento.

Empero, si bien la caducidad es una potestad sancionatoria, su legitimidad y su ejercicio como se señaló, en las necesidades públicas y en el cumplimiento de las funciones estatales gravita, primordialmente, servicio público; que determinan la continuidad sin dilaciones e interrupciones del *es decir, con su declaración se pretende garantizar que en aquellos casos de grave afectación de los contratos por el incumplimiento de las obligaciones a cargo, del contratista no se interrumpa o paralice su prestación y las funciones de las entidades contratantes, sino que, con esa terminación anticipada del contrato, se asegure su continuidad, mediante la correcta objeto directamente por la entidad afectada o por un tercero en reemplazo del contratista incumplido.*

En el anterior contexto, esta Sala ha señalado que los límites materiales para el ejercicio de la potestad de declarar la caducidad de un contrato estatal son: (i) ***el incumplimiento de las obligaciones esenciales por parte del contratista (lo cual excluye el incumplimiento de obligaciones accesorias o irrelevantes); (ii) que afecte de manera grave y directa la ejecución y del contrato (esto es, no basta el sólo incumplimiento sino que éste debe ser de tal magnitud que haga nugatorio el cumplimiento de las prestaciones del contrato); (iii) que evidencie que puede conducir a su paralización {es decir, que tenga la virtualidad de impedir el cumplimiento del objeto contractual); (iv) que no medie un incumplimiento de las obligaciones de la entidad pública o ésta no haya puesto al contratista en situación de incumplimiento, y (v) que su aplicación esté precedida de audiencia del contratista, puesto que el ejercicio de tamaño poder de la Administración, que la sitúa en una posición privilegiada o de superioridad (potentior personae), debe respetar los derechos constitucionales al debido proceso y las garantías que el comprende, en especial, el derecho de defensa de los afectados con esta medida de excepción (art. 29 C.P.)*** *(Negrillas y subrayas fuera del texto original).*

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.

CARLOS E. MOJICA C.

Director

Proyectó: Roymar Gelves G – Residente de interventoría.
Anexos: T-002-2023-160-OFC y sus anexos
T-002-2023-118-OFC
T-002-2023-140-OFC

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

T-002-2023-143-OFC
Contrato No.003 CONS DIVA-003
Plantilla de Seguimiento al cronograma con corte a 22/3/2024

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Barranquilla, 23 de marzo de 2024

Señores
GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS
R.L. Camilo A. Naged R.
central@ingeocim.com
Teléfonos: 6910842 - 6113468
Carrera 15 # 98-26 oficina 503
Bogotá D.C

CSV-2023-061

Referencia: CONTRATO 3268 DE 2023 - MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO T-002-2023-166-OFC. - Respuesta al comunicado CSV-2023-058. Solicitud de trámite administrativo para inclusión de ítems no previstos.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, respondemos las observaciones del oficio T-002-2023-166-OFC:

1. Se anexa cartera topográfica con el chequeo de secciones transversales cada 5m de distancia hasta el 10 de enero de 2023, se presenta un volumen total de 11,073.54 m3 de excavación, adicional a esto, en campo se aprobó el corte de talud de 825 m3 del lado de filtro.

 También es importante mencionar que el equipo técnico de topografía de ustedes ha estado demorado en los tiempos para hacer las verificaciones de las actividades realizadas, al punto que no se ha podido conciliar las cantidades debido a que su profesional el viernes 15 de marzo, se presentó y dijo que no tenía nada preparado, luego nos citó para el lunes 18 de marzo en obra, pero a la fecha no se ha presentado en obra.

 En aras de que esta modificatoria quede aprobada lo más pronto posible, las cantidades de esta cartera topográfica podrán ajustarse posteriormente en un balance de obra final cuando sea posible conciliar las cantidades. Por el momento se colocará la cantidad de la cartera topográfica del ajuste del diseño geométrico la cual se anexa a este oficio.

2. Las memorias de cantidades actualizadas se han presentado en el oficio CSV-2023-058 dentro del archivo en Excel "*1. A-AD-GC-F-043 - SABANA DE CANTIDADES - CONTRATO 3268 DE 2023",* Pero no se anexo en PDF. Se anexa PDF con las memorias de cantidades actualizadas.

3. Los análisis de precios unitarios no se anexaron ya que el formato "**A-AD-GC-F-027 - ACTA TÉCNICA DE FIJACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS NO PREVISTOS"** en la nota numero 2 al pie de pagina dice: *"Si son precios de la lista oficial no se requiere anexar análisis de precios unitarios"*. De todas maneras, se anexan para cumplir con lo solicitado.

4. Como se ha mencionado el punto 2 de este oficio, para darle celeridad al objetivo principal de esta modificatoria solo anexaremos el ítem no previsto del asfalto y de las limpiezas de alcantarilla y posteriormente para la fresado de pavimento cuando tengamos listo el informe técnico por el especialista de pavimento lo solicitaremos.

5. Al igual que el punto 1, no se contemplan conciliadas las cantidades ejecutadas del mejoramiento de la subrasante con pedraplén hasta la fecha, han sido cuantificadas después de realizadas las excavaciones hasta el nivel de la cota de subrasante, en donde se calcula el volumen requerido para este mejoramiento, por lo que es difícil saber con precisión todo el volumen requerido para este mejoramiento.

Por lo pronto se adiciona la memoria de este no previsto del mejoramiento con pedraplén hasta la fecha y agregamos a la modificatoria el ítem 3.02.10 según resolución 039 de 2023.

En base a lo anterior, solicitamos que se pueda dar celeridad a esta aprobación de acta modificatoria, ya que el consorcio dentro de su programación espera que en la segunda semana del mes de abril empezar la ejecución de la carpeta de rodadura del tramo actual que se está interviniendo.

Se vuelve a anexar toda la documentación del acta modificatoria en su tercera versión basada en este oficio.

- SABANA DE CANTIDADES - CONTRATO 3268 DE 2023
- MEMORIA DE CANTIDADES
- AADGCF024 - ACTA DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES
- AADGCF027 - ACTA TÉCNICA DE FIJACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS NO PREVISTOS
- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ITEM NP
- JUSTIFICACIONES ITEMS NO PREVISTOS
- PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS ITEM NP
- ACTA DE COMITÉ 26 DE FEBRERO (APROBACIÓN AJUSTE DEL DISEÑO DE MEZCLA)
- PROGRAMACIÓN DE OBRA SEGÚN MODIFICATORIA

Atentamente,

MariaFernandaCuesta

MARÍA FERNANDA CUESTA MORA REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO SIVA VÍAS

Barranquilla, 24 de marzo de 2024

Señores
GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS
R.L. Camilo A. Naged R.
central@ingeocim.com
Teléfonos: 6910842 - 6113468
Carrera 15 # 98-26 oficina 503
Bogotá D.C

CSV-2023-062

Referencia: CONTRATO 3268 DE 2023 - MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO T-002-2023-165-OFC

Cordial saludo,

Dando respuesta al comunicado del asunto, le hacemos las siguientes observaciones:

1. En cuanto a la extemporaneidad de la solicitud de suspensión presentada por intermedio del oficio CSV-2023-059, le recuerdo que las motivaciones son ajenas al contratista y que esta solicitud se sustentó en la petición, de interés público, hecha por la alcaldía municipal de Villa de Leyva y en esa misma fecha hicimos traslado a ustedes para su consideración, porque creemos que el espíritu de esa solicitud, de interés público de la administración municipal, es salvaguardar la integridad y la vida de los miles de visitantes que en Semana Santa tienen como punto de visita el Municipio de Villa de Leyva, y que precisamente, uno de los accesos es la vía que se está interviniendo.

 En lo atinente a la respuesta que les remitió la Gobernación de Boyacá, acerca de la solicitud de suspensión, esta les recuerda el alcance de su contrato y que dicha suspensión debe ser sustentada *en "situaciones de fuerza mayor, o caso fortuito* ***o de interés público*** *que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato. Estas situaciones deben ser justificadas y soportadas por el contratista, para su respectiva aprobación de la interventoría"*. (negrilla y subrayado fuera de texto)

 Y lo que explica la gobernación es lo que hicimos en nuestra solicitud, le expusimos una situación de interés público, soportada por la solicitud de la alcaldía de Villa de Leyva para que fuese aprobada por la interventoría.

 Por lo que reiteramos que el contrato se debió suspender sin que mediara ninguna otra consideración, como los que ustedes describen en el primer punto de su oficio, distintos a preservar el interés público, la integridad y la vida de los turistas y residentes que se van a trasladar al municipio en esta Semana Mayor.

2. Como ustedes mencionan, hay un proceso administrativo en curso, que no tiene ningún efecto en este momento y del cual estaremos prestos a responder, por lo que NO se puede tomar como fundamento para negar la suspensión debidamente motivada. Lo que expresa la alcaldía en su oficio es que se tomen las medidas para que la suspensión no altere el cronograma y para ello expresamos en nuestro oficio la forma de compensar esos días que se dejarían de laborar.

3. NO hay justificación en el hecho de que este contrato sea producto de una acción popular, lo que haya que reportar se hace, porque de lo contrario sería afirmar que por el hecho de ser producto de una acción popular está prohibido suspender este contrato aun cuando existan las motivaciones reales para hacerlo, eso sí sería ilegal.

4. Las diferentes rutas de acceso que existen al Municipio de Villa de Leyva son de conocimiento de la administración

municipal, quien mejor que ellos las conocen, y sin embargo hacen la solicitud.

5. En el mes de diciembre la alcaldía no consideró que el público atraído, por las festividades de las luces, se pusiese en peligro y no nos alertó, por esas circunstancias nosotros trabajamos y tuvimos las precauciones que siempre tenemos para evitar accidentes que, sin embargo, los ha habido. Vuelvo a reiterarle que la solicitud proviene de la administración municipal que conoce mejor que nosotros sus temporadas más altas.

Merece comentario aparte las amenazas infundadas de caducidad, que rayan en el despropósito y que denotan una predisposición de la interventoría para con el consorcio que represento, solo por tramitar una solicitud de suspensión hecha por la administración municipal, a la que no se le puede dar una consideración y un alcance distinto a lo que realmente es, transmitir para su consideración el sentir de la alcaldía de Villa de Leyva.

El hecho de considerar IMPROCEDENTE la solicitud que muy respetuosamente se le hizo, NO está fundamentada en el oficio que les envió la Gobernación de Boyacá, el día 21 de marzo de 2024, donde les transcribía las razones por las cuales se debían rechazar o aprobar la petición de suspensión, que es su responsabilidad evaluar, porque de los cinco puntos expuestos en su oficio ninguno se enfoca en rebatir el carácter de interés público que tiene como fundamento preservar la integridad de las personas, su decisión está fundada en aspectos circunstanciales motivados por prejuzgar que el contratista quiere sacar provecho de esta situación y esto se ve claramente cuando termina su oficio con una evidente amenaza contra el consorcio.

En cuanto a su solicitud de implementar inmediatamente el Plan de Contingencia, ya le hemos expuesto claramente que para realizarlo necesitamos la disponibilidad de la totalidad de la vía, sin ninguna restricción, porque en esas circunstancias fue que hicimos el proceso de licitación y posterior adjudicación, en ninguno de los documentos precontractuales o contractuales se nos indica que debemos trabajar con restricciones a lo largo y ancho del objeto contractual, por lo que si en estos momentos han surgido acontecimientos que no estaban debidamente relacionados o no se tuvieron en cuenta a la hora del diseño, estos deben ser inmediatamente sub sanados, porque se podrían considerar como una mala planeación en la que el contratista no tiene ninguna responsabilidad y tampoco la obligación de trabajar por retazos como lo sugieren, en este oficio, de que implementemos el plan de contingencia de manera inmediata en los lugares donde ustedes consideran debemos trabajar y no donde tenemos planificado hacerlo, de tal manera que podamos cumplir con el cronograma.

Por último, le informamos que la administración municipal, en las últimas horas, por decreto ha restringido el tráfico pesado en todas las áreas del municipio y vías rurales, por lo que resulta imposible realizar cualquier actividad con maquinaria y transporte de materiales en las vías, incluyendo la del objeto de este contrato. Insistir en hacer presencia en la obra sin contar con suministros de materiales y la movilización de las maquinarias, sin que medie una suspensión del contrato, es aumentar el porcentaje de atraso, en unas circunstancias ajenas al contratista, Consideramos que cualquier argumento pierde validez ante las restricciones de tráfico pesado en todas las áreas del municipio y vías rurales ya decretadas.

Agradecemos su atención prestada.

Atentamente,

MariaFernandaCuesta

MARÍA FERNANDA CUESTA MORA REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO SIVA VÍAS

Barranquilla, 25 de marzo de 2024

Señores
GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS
R.L. Camilo A. Naged R.
central@ingeocim.com
Teléfonos: 6910842 - 6113468
Carrera 15 # 98-26 oficina 503
Bogotá D.C

CSV-2023-064

Referencia: CONTRATO 3268 DE 2023 - MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Asunto: POSTES ELÉCTRICO EN RIESGO. SOBRE EL ALINEAMIENTO DE LOS FILTROS.

Cordial saludo,

Informamos con preocupación que estamos ejecutando la actividad de excavación e instalación de filtro y hemos tenido inconvenientes con los postes de energía y comunicación, el día 29 de febrero se presentó la caída de uno de comunicaciones y el 16 de marzo uno de energía de alta tensión, lo que evidentemente que es algo peligroso y generó un cierre de la vía principal por más de 2 horas. En el sitio donde vamos hasta la abscisa 0+000 tenemos aproximadamente 60 postes de energía más que pueden verse afectados y colapsar, ya que estos quedan al borde del espaldar de la cuneta y no garantizan un ancho ideal para las actividades a realizar, por lo que solicitamos, se nos indique que hacer ante esta situación la cual no se encuentran en los diseños ni en los documentos técnicos del proyecto, ni contamos con especialidad eléctrica ni permisos para su intervención.



Atentamente,

MariaFernandaCuesta

MARÍA FERNANDA CUESTA MORA REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO SIVA VÍAS

Barranquilla, 25 de marzo de 2024

Señores
GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS
R.L. Camilo A. Naged R.
central@ingeocim.com
Teléfonos: 6910842 - 6113468
Carrera 15 # 98-26 oficina 503
Bogotá D.C

CSV-2023-063

Referencia: CONTRATO 3268 DE 2023 - MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO T-002-2023-151-OFC

Cordial saludo,

En respuesta al comunicado T-002-2023-151-OFC, les hacemos, con nuestro usual respeto, las siguientes consideramos:

DEL PUNTO 1:

En comunicaciones anteriores, CSV-2023-055, CSV-2023-056, CSV-2023-062 les hemos reiterado lo improcedente de implementar un Plan de Contingencia que, en nuestro caso, se trata básicamente de adicionar un nuevo frente de trabajo para la intervención del tramo de aproximadamente 2.5 km sentido Arcabuco - Villa de Leyva (60% del objeto del contrato), el cual ha quedado supeditado a la liberación completa de este tramo, intervenido en este momento, por la reubicación de las tuberías del acueductos veredales que no estaban debidamente relacionadas en ninguno de los documentos de la licitación que dio origen al contrato de la referencia, ni en los diseños que nos entregaron para la ejecución del contrato.

El porcentaje de atraso en el mes de enero de 2024 era muy bajo y totalmente recuperable, estos se han incrementado porque a partir de ese momento no se ha contado con la totalidad de la obra que nos permita hacer una planeación integral de la misma, por la presencia de las reubicaciones de las tuberías antes mencionadas y que han impedido la implementación del nuevo frente de trabajo, al que tengo que garantizarle la total disponibilidad de la obra que nos permita avanzar sin ningún tipo de contratiempos.

DEL PUNTO 2 Y 3:

Colombia es un estado social de derecho y la importancia de serlo, radica en que se deben garantizar estos derechos que son el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas y que a su vez otorgan derechos e imponen deberes. En la contestación que se hace a nuestros requerimientos y en su oficio T-002-2023-142-OFC, prevalece la imposición de deberes para con nuestro consorcio, y claro que los tenemos, en ningún momento hemos rehuido de ellos, estamos al frente de los trabajos y buscando las soluciones más viables, como las que les hemos presentado en los diferentes oficios que les hemos enviado, y a los que ustedes han respondido mirando en una sola dirección, los deberes del contratista; sin que nos sentemos a mirar, qué es lo mejor para la obra, para lo cual, también se debe mirar en la otra dirección, preguntarnos ¿qué tanta influencia han tenido los inconvenientes que se han presentado desde el inicio de la obra?, como por ejemplo, las inconsistencias en los estudios y diseños del proyecto (Comité 4-10-23), en donde el consorcio perdió más de un mes del tiempo contractual de ejecución haciendo ajustes en diseños que deberían estar implementados en la etapa precontractual. Ese tiempo que no se ha repuesto, influyó en la programación, porque hubo que ajustar las mismas actividades que componen el contrato en un lapso inferior, trayendo como consecuencia la inclinación anormal de la curva de inversión o ejecución con las que nos están midiendo en estos momentos. Lo más

viable era la suspensión del contrato o la no iniciación del mismo, hasta tanto no se solucionaran los inconvenientes de diseño, pero la administración departamental no lo consideró así, lo que le representó al consorcio un detrimento económico por la presencia de maquinarias en el sitio de trabajo que no se podían utilizar, la pérdida de más de un mes en el tiempo de ejecución y los problemas de reprogramación que se deben solucionar adicionando el tiempo que se perdió por factores totalmente ajenos a nuestra voluntad.

O, que tal mirar, lo que está sucediendo desde finales del mes de enero de 2024, cuando se evidenció que el 60% de la obra no se podía intervenir por la aparición de unas tuberías a lo largo de esta parte del proyecto, por falta de planos que evidenciaran la localización de las tuberías de los diferentes acueductos veredales y de riego que se encuentran muy cerca de la estructura del pavimento y que se los hemos comunicado en los oficios, CSV-2023-033, CSV-2023-035 CSV-2023-040, entre otros.

Porque a propósito de los deberes u obligaciones que, entre otros, tenemos estipulados en el contrato de obra de la referencia, en el punto 2, Cláusula Novena, expresa como una obligación general del contratista, *"Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los documentos del Proceso de Contratación"* y me gustaría que nos indicaran en qué parte de nuestro Proceso de Contratación están definidas la obligación de trabajar en las condiciones actuales del contrato, donde no tenemos el dominio de todas las áreas a intervenir y la debida aprobación de las obras no prevista, indispensables para el cumplimiento del objeto del contrato, aún sin definir.

Las soluciones que hemos planteado van de la mano de unos derechos, que también tenemos, en este caso a que se nos entregue el objeto del contrato sin ningún obstáculo, como lo licitamos, como lo contratamos. Pretender que implementemos un Plan de Contingencia que dependa de unos trabajos que se están realizando por terceros, en los espacios que debemos tener totalmente a nuestra disposición, es pasar por encima de nuestros derechos. Pretender que la solución se circunscriba señalando al contratista y solicitando sanciones, es pasar por encima de nuestros derechos. Pretender que implementemos un plan de contingencia sin modificar la programación de obra, que está desnaturalizada, desde que se ajustó toda la obra con un mes menos de ejecución, es pasar por encima de nuestros derechos.

Afirmar que la reprogramación no se puede implementar desde los meses de diciembre/23, enero/24 y febrero/24 cuando no se presentaron atrasos representativos en ese tiempo, es ir en contra de nuestros derechos, porque los verdaderos atrasos se han presentado desde que no podemos utilizar la totalidad de la vía contratada y no ha sido posible llegar con unos equipos y personal a intervenirlos por unos inconvenientes totalmente alejados de nuestra responsabilidad. Para estas labores se contrataron desde febrero los equipos de la firma ORBEING SAS, que está a la espera de que le entreguemos el sitio de trabajo. El solo hecho de abrir un nuevo frente de trabajo, requiere una nueva programación ya que sería para el control de dos frentes de trabajo totalmente independientes y deben tener una programación adecuada para respetar el control del avance del contrato en referencia.

DEL PUNTO 4:

En lo atinente a lo expuesto en el oficio T-002-2023-134-OFC, se hicieron reuniones posteriores y el comité virtual del día 4 de marzo de 2004, donde inicialmente no se llegó a acuerdo con algunos precios no previstos, las comunicaciones han sido respondidas, CSV-2023-058, CSV-2023-061. Y creemos pertinente que para que estas cantidades del acta modificatoria y las actas de cobro parciales estén debidamente conciliadas, deben ser oportunamente revisadas por ambas partes, para evitar los atrasos en sus trámites, como los que le hemos comentado en el oficio CSV-2023-061.

DEL PUNTO 5:

La programación que entregamos no hubiese tenido ningún problema en ejecutarse, si la obra se hubiera desarrollado dentro de la coordinación y planificación que el consocio tenía. Siempre tuvimos claridad que, para ganarnos los días perdidos al inicio de la obra, aunque no fuesen imputable a nosotros, se debía abrir un nuevo frente de trabajo, que por las circunstancias ampliamente comentadas no se ha podido implementar. En párrafos arriba explicados, se hizo el análisis del por qué la curva de inversión quedó más inclinada, donde la razón está en que la inversión de toda la obra

se hizo en un menor tiempo de ejecución.

DEL PUNTO 6:

Nuestra programación se hizo en condiciones normales, donde no teníamos que pedirle permiso a nadie para adelantar las obras, donde no teníamos que compartir con terceros el área de trabajo, como ustedes en este punto de su oficio, pretenden que hagamos. Las áreas de trabajo se nos deben entregar en las condiciones en las que la entidad contratante las propuso y como nuestro consorcio las contrató.

DEL PUNTO 7:

La mayor prueba de que no se puede implementar un Plan de Contingencia serio y realizable, si no tenemos toda el área de trabajo, son las constantes promesas incumplidas de ARCASA, empresa de acueducto con la que no tenemos ningún vinculo contractual, que está encargada de la reubicación de las tuberías del acueducto veredal y a la que le hemos facilitado maquinaría para que adelante trabajos a titulo de colaboración y porque queremos que se nos entregue lo más pronto posible toda el área del proyecto, cosa que no ha sido posible.

Crea incredulidad e incertidumbre, el hecho de que se pospongan cada vez más los tiempos de entrega de la reubicación de las tuberías de acueducto. En este punto 7, su oficio aseveraba que el día 15 de marzo de 2024 se estarían culminando las actividades y por eso, afirmaban en su oficio, que el contratista NO estaría realizando intervenciones con terceros al lado.

Posteriormente ARCASA dice, que necesitan 15 días más y les comento, que al 23 de marzo le faltan más de 1500 ml por reubicar, verificados en campo. Y lo más inverosímil es que, en el comunicado ADM-025-2024 del 15 de marzo, ARCASA, expresa lo siguiente, “Al respecto queremos ser claros en afirmar que ARCASA no es responsable de ningún atraso de obra y que es el Consorcio el responsable de lo que suceda en la misma”. Como podrán darse cuenta, no solo nos perjudica el hecho de que tengamos condiciones diferentes a las contratadas, de que no tengamos nuestro sitio de trabajo despejado, sino que ahora somos los culpables.

En otras palabras, la implementación del nuevo frente de trabajo en estas condiciones nos estuviera causando perjuicios económicos, porque a la fecha tuviéramos maquinaría y personal inactivos en ese frente y lo peor de todo es que no hubiésemos solucionado el problema de fondo.

Esos trabajos de reubicación de tuberías se debieron realizar antes de dar inicio al contrato de la referencia, lo mismo que la reubicación de los postes de energía y comunicaciones y de alta tensión, que se están cayendo por estar muy cerca del alineamiento de la construcción de los filtros, que también se debieron reubicar antes del inicio; o la reubicación de la tubería de riego que está debajo de la estructura del pavimento o en su defecto, la respectiva autorización de que podemos dejarla donde está, quitándonos cualquier responsabilidad futura por tal decisión. Todos estos obstáculos que se están presentando y están entorpeciendo el normal funcionamiento de la obra, debieron ser referenciados cuando se hicieron los diseños respectivos, no hacerlo denota unos diseños incompletos, que de ninguna manera puede ser imputable al contratista, como lo dice ARCASA.

DEL PUNTO 8:

Los atrasos se resuelven cuando nos entreguen el área de trabajo en las condiciones en que la contratamos, porque en estos momentos ha transcurrido todo el mes de febrero y 25 días del mes de marzo de 2024 y no se ha solucionado el problema de las tuberías y así como van faltan muchos días más para entregarlo.

El contrato se agiliza cuando desaparezca la incertidumbre de no tener debidamente aprobadas y legalizadas las obras no previstas, mayores y menores cantidades de obra con su respectiva acta de modificación y la apropiación presupuestal, si así se requiere. Es ahí donde todos debemos estar enfocados.

Los atrasos no son producto de si trabajó un equipo o no, esos son problemas cotidianos en una obra, el fondo es resolver los problemas estructurales arriba mencionados.

Para terminar, quiero dejar constancia de que todas estas condiciones anormales y que generan atrasos y riesgos al contratista lo hemos venido dejando debidamente documentado con los diferentes oficios que hemos enviado, como lo estipula el contrato en la Cláusula Novena, numeral 11, “Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato”

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

MariaFernandaCuesta

MARÍA FERNANDA CUESTA MORA REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO SIVA VÍAS

Villa de Leyva, 26 de marzo de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Respuesta a comunicado CSV-2023-062.

Respetada ingeniera,

Ante lo manifestado mediante el comunicado en asunto nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. Reiteramos lo expuesto mediante el comunicado T-002-2023-165-OFC de fecha 21/3/2024, mediante el cual se consideró impertinente la solicitud de suspensión presentada y manifestamos que no existe ninguna predisposición desde la interventoría en contra del consorcio SIVA VIAS, adicionalmente en ningún momento se presentan amenazas de caducidad ya que no corresponde a nuestra forma de actuar, sin embargo, si estamos alertando el alto riesgo latente y la posibilidad de que la recomendación de proceso administrativo sancionatorio culmine en una posible caducidad del contrato de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que desde el pasado 11 de marzo de 2024 a la fecha, la maquinaría ha estado operando a un 30%, motoniveladoras y vibro compactador parqueados sin realizar ningún tipo de actividades, la excavadora sobre oruga ha trabajado en un 30% y la retroexcavadora es la única maquinaria que esta operando con normalidad, adicionalmente la cuadrilla que ingresó para la elaboración de las estructuras hidráulicas se redujo a la mitad y desde el día 19 de marzo de los corrientes no se han observado en la vía, por lo anterior la obra se observa parcialmente pausada. Se recuerda que según el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* define la caducidad y sus efectos así: *"**ARTÍCULO 18. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**. La caducidad es la estipulación en virtud de la*

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

cual, ***si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización****, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre."*

Por lo que reiteramos que el contrato de la referencia se encuentra en un alto riesgo tal como se ha informado a la entidad en los diferentes comunicados de solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio.

2. La sugerencia de trabajar a un solo carril y de implementar el plan de contingencia de manera INMEDIATA para contrarrestar los atrasos presentados, nacen desde el cumplimiento de la programación presentada y el plan de trabajo allegado por el consorcio que usted representa, desde esta interventoría solo estamos exigiendo el cumplimiento de la propuesta que ustedes como contratistas de obra pasaron luego no corresponde a consideraciones propias de esta interventoría.
3. Es importante aclarar que en el comunicado CSV-2023-059 mediante el cual realizaron la solicitud de receso de actividades no se mencionó en ningún punto las restricciones de trafico en el municipio, y solo hasta el día domingo 24/3/2024 sobre las 4:07 pm fue informada la situación, sin embargo una vez analizado el decreto expedido por la entidad municipal se observa que la restricción no aplica para los días 26 y 27 en la zona rural, los cuales son los días hábiles de la semana, solo estaría afectando la media jornada laboral del día sábado 30 de marzo de 2024.

Finalmente los invitamos a retomar el normal desarrollo de las actividades e implementar el plan de contingencia que permita llevar a feliz término el contrato que nos convoca, desde la interventoría se manifiesta la buena voluntad y disposición para que esto ocurra.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.

CAMILO ADOLFO NAGED
Representante legal

Proyectó: Roymar Gelves G – Residente de interventoría.
Anexos: Sin anexos

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Villa de Leyva, 1 de abril de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Respuesta a comunicado CSV-2023-063.

Respetada ingeniera,

Ante lo manifestado mediante el comunicado en asunto nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

1. Lo que se está solicitando desde esta interventoría es cumplir con el cronograma de obra y plan de trabajo presentado, y como bien se ha manifestado en comunicados anteriores el mismo fue planteado realizando la excavación a un carril por lo que solicitamos que se cumpla con lo propuesto y reiteramos que no se trata de una consideración propia de esta interventoría.
2. Ante el punto 2, queremos precisar que si bien es cierto hubo un mes correspondiente desde el 9 de octubre al 7 de noviembre de 2023 en el cual no se pudo realizar ningún tipo de actividad por las acciones mencionadas en el comunicado en asunto, es falso afirmar que el consorcio se vio afectado económicamente por la presencia de maquinarias en obra, lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de que el 7 de noviembre de 2023 se establecieron las condiciones mínimas para iniciar labores en obra solo hasta el día 17 de noviembre del 2023 fue que el consorcio SIVA VIAS inició trabajos de corte y explanación. Es preciso dejar claridad en que en el tiempo transcurrido desde el 9 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2023 no hubo maquinaria en el sitio de obra. Adicionalmente es importante recalcar que en la programación de obra presentada y aprobada por esta interventoría se tiene en cuenta este primer mes donde se estipula una revisión a los estudios y diseños, luego podemos asumir que dicho tiempo fue contemplado a la

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

hora de realizar su planeación estratégica del desarrollo del proyecto. Así mismo reiteramos lo expuesto en el numeral 1, ya que si bien es cierto se han presentado dificultades con tuberías de acueductos presentes en la zona, se recalca que la programación fue concebida planteando excavación a un carril luego dicha actividad podría realizarse y si se podría continuar con la obra, caso contrario a lo que se esta afirmando.

3. Al interior de la interventoría se cuenta con un equipo técnico dispuesto 100% a la ejecución de la obra, no comprendemos los atrasos en los trámites mencionados ya que a la fecha se ha dado respuesta oportuna a los comunicados que nos han allegado, sin embargo no se puede pretender que se reconozcan cantidades que no están contempladas en los ítems contractuales o capas de materiales granulares que no se encuentran en óptimas condiciones acordes a lo estipulado contractualmente.
4. En lo referente al punto 5 consideramos improcedente la afirmación que realizan ya que en la programación aprobada y vigente se tenía previsto la excavación a un carril, razón por lo cual si fuese a ingresar el otro frente de trabajo que mencionan ya lo hubiesen podido realizar, adicionalmente es importante recalcar que desde el día 11 de marzo de 2024 hasta la fecha, tanto las motoniveladoras como el vibro compactador han estado totalmente parqueados sin realizar ningún tipo de actividad y sin justificación alguna, razón que argumenta los altos riesgos que hemos alertado en las diferentes solicitudes de inicio de proceso administrativo sancionatorio y que confirman que la obra no se está desarrollando de acuerdo a la coordinación y planificación que el consorcio tenía.
5. En cuanto a lo mencionado: *"Nuestra programación se hizo en condiciones normales, donde no teníamos que pedirle permiso a nadie para adelantar las obras, donde no teníamos que compartir con terceros el área de trabajo, como ustedes en este punto de su oficio, pretenden que hagamos. Las áreas de trabajo se nos deben entregar en las condiciones en las que la entidad contratante las propuso y como nuestro consorcio las contrató.*" Reiteramos que no es una pretensión ni disposición de la interventoría, es la manera en la que fue planteado el programa de trabajo por el consorcio que usted representa, por lo que esta interventoría solo está realizando sus funciones de control y seguimiento y está solicitando el cumplimiento de dicho plan de trabajo. Adicionalmente es preciso informar que a pesar de tener más de 600ml de vía disponible sin tener afectaciones por presencia de tuberías, y de tener 1km de subrasante para perfilar, desde el 11 de marzo se han pausado las actividades con las motoniveladoras y disminuido el avanza de obra en más del 50% sin razón ni justificación alguna.

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

6. Es preciso informar que a la fecha no son 1500ml sino aproximadamente 1km de tubería lo que se tiene pendiente por traslado por parte del acueducto ARCASA, desde la interventoría se ha dado el seguimiento y se ha realizado los acercamientos con la entidad municipal solicitando apoyo para que dicha actividad se realice lo antes posible. Sin embargo es de precisar que la afirmación "*En otras palabras, la implementación del nuevo frente de trabajo en estas condiciones nos estuviera causando perjuicios económicos, porque a la fecha tuviéramos maquinaría y personal inactivos en ese frente y lo peor de todo es que no hubiésemos solucionado el problema de fondo"* es falsa, ya que como se mencionó en los numerales anteriores de cumplirse con el plan de trabajo y la programación de obra planteada por el consorcio, este nuevo frente no estaría inactivo.
7. En el segundo punto del comunicado en asunto manifiestan los siguiente: *"O, que tal mirar, lo que está sucediendo desde finales del mes de enero de 2024, cuando se evidenció que el 60% de la obra no se podía intervenir por la aparición de unas tuberías a lo largo de esta parte del proyecto, por falta de planos que evidenciaran la localización de las tuberías de los diferentes acueductos veredales y de riego que se encuentran muy cerca de la estructura del pavimento y que se los hemos comunicado en los oficios, CSV-2023-033, CSV-2023-035 CSV-2023-040, entre otros."* . Es de precisar que el comunicado CSV-2023-033 allegado el primero de febrero de 2024, corresponde a la tubería que se tiene por parte del acueducto ASPASA no ARCASA, en este momento la excavación para conformar la subrasante en los puntos en que ASPASA tiene tuberías ya se realizó. El comunicado CSV-2023-035 dio respuesta a unas observaciones realizadas a los estudios y diseños geométricos del proyecto, luego no tienen nada que ver con la situación de las tuberías y los acueductos. Mediante el comunicado CSV-2023-040 se realizó la solicitud de planos al acueducto ASPASA que como se mencionó la situación crítica con ellos ya fue superada. Por lo cual es falso afirmar que desde finales del mes de enero se evidenció que el 60% de la obra no se podía intervenir. Adicionalmente en ninguno de los comunicados se evidencia la gestión realizada con el acueducto ARCASA que son los que tiene tubería en aproximadamente 59,7% de la longitud del tramo vial.
8. Solicitamos en futuros comunicado hacer claridad y tener una mayor precisión a la hora de mencionar las fechas y tiempos en los cuales el consorcio ha informado y ha realizado sus trámites pertinentes.

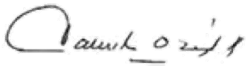
Finalmente reiteramos nuestra disposición y buena voluntad para lograr llevar a feliz término el contrato que nos convoca y una vez más realizamos la invitación a retomar

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

las labores normales en obra que nos permitan disminuir el atraso presentado y cumplir los objetivos propuestos.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.



CAMILO ADOLFO NAGED

Representante legal

Proyectó: Roymar Gelves G – Residente de interventoría.
Anexos: Sin anexos

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Villa de Leyva, 1 de abril de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Respuesta a comunicado CSV-2023-064.

Respetada ingeniera,

Teniendo en cuenta lo manifestado mediante el comunicado en asunto, se realizan las siguientes observaciones:

- Se debe organizar la logística necesaria para no dejar excavaciones continuas a los postes mas de 24h seguidas con el objeto de evitar que las condiciones climáticas generen erosión del terreno y se presenten hechos como los acontecidos. Por tanto solicitamos que se programen las jornadas de manera que se rellenen las excavaciones que se realicen de manera inmediata.
- Se solicita adelantar las gestiones pertinentes ante las empresas de servicios públicos con el objeto de realizar los traslados de los postes que se requieran, si ya se realizó dicho trámite se solicita reiterar el requerimiento e informar a esta interventoría los radicados pertinentes con el objeto de realizar el seguimiento respectivo.

Sin otro particular,

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.

CAMILO ADOLFO NAGED
Representante legal

Proyectó: Roymar Gelves G – Residente de interventoría.
Anexos: Sin anexos

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Villa de Leyva, 3 de abril de 2024

Señores
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
Atención: ingeniero Juan Pablo Alba
Supervisor contrato de interventoría
juan.alba@boyaca.gov.co

Referencia: CONTRATO No. 3268 DE 2023 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ."

ASUNTO: Respuesta a comunicado S-2024-000273-INFDDIV. Solicitud de ajuste contractual.

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos allegar el informe de interventoría con sus respectivos anexos con el fin de llevar a cabo el acto administrativo que permita la inclusión de 3 ítems no previstos así como la actualización de las cantidades de obra del proyecto de inversión BPIN No. 2022004150232 que dió origen al contrato de la referencia.

Finalmente solicitamos su apoyo para que el proceso se lleve a cabo en el menor tiempo posible y así evitar afectaciones en el cronograma de obra y la fecha de terminación estipulada para el 28 de mayo de 2024.

Quedamos atentos a cualquier solicitud y/o requerimiento adicional.

Cordialmente,

INGEOCIM S.A.S.

CARLOS E. MOJICA C.
Director de interventoría

Proyectó: Ing. Roymar Gelves. – Residente de interventoría.
Anexos: Informe de interventoría

Barranquilla, 04 de abril de 2024

Señores
GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS
R.L. Camilo A. Naged R.
central@ingeocim.com
Teléfonos: 6910842 - 6113468
Carrera 15 # 98-26 oficina 503
Bogotá D.C

CSV-2023-065

Referencia: CONTRATO 3268 DE 2023 - MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Asunto: ACTA DE COBRO NO.01 SEGÚN OBSERVACIONES DEL OFICIO T-002-2023-161-OFC

Cordial saludo,

Se envía acta de cobro teniendo en cuenta las observaciones del oficio T-002-2023-161-OFC

1. Se anexa la seguridad social de los subcontratistas
2. Se anexa en las memorias de cantidades el detalle para cobro del PMT y del PMA
3. Se envía anexo los ensayos de la subbase granular solicitada en el oficio T-002-2023-145-OFC.
4. Se realizo el ajuste de la longitud de la construcción del filtro teniendo en cuenta las alcantarillas
5. Las observaciones del informe SST No.4 se subsanaron mediante el oficio CSV-2023-060 enviado el 22 de marzo de 2024.
6. Se ajustaron las cantidades del acta de cobro según las cantidades aprobadas por interventoría.
7. En cuanto al informe de imprevistos que solicitan, vemos que no hace parte de las condiciones establecidas en la **CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO** del contrato en referencia, cabe mencionar que los análisis de precios unitarios incluyen AIU como se evidencia en la propuesta económica en la **CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO.**

 Para efectos de darle celeridad a esta acta de cobro solicitamos que sea aceptada contemplando que la obra ha tenido muchos imprevistos desde su inicio que todos conocemos; tales como maquinaria en stand by por lluvias que han debido quedar en bitácora, jornadas laborales no continuas por el alto tráfico de vehículos, problemas con redes hidráulicas encontradas en el camino, daños y reparaciones de tuberías mientras se ejecutaban las excavaciones, pare de actividades por alteración de laderas en predios ajenos, postes de redes eléctricas y telecomunicaciones que se han desestabilizado por encontrarse en el trazado del filtro y demás imprevistos menores con la comunidad aledaña a la vía en donde el contratista ni ustedes como interventoría teníamos previstos, de igual manera cuantificar los imprevistos seria asumir gastos que no serían del todo exactos pero que han quedado en evidencia en bitácora en varios oficios remitidos a ustedes.

 Según el acta de cobro el valor de las obras incluido AIU es de $446,956,542.5 para efectos de cálculo, se divide el valor sobre 1.3 y se multiplica por el 3% dando como valor de imprevistos $10,314,381.75, el cual podemos asumir de la siguiente manera:

RELACIÓN DE IMPREVISTOS DEL CONTRATO 3268 DE 2023		
CONSORCIO SIVA VÍAS		
DESCRIPCIÓN DEL IMPREVISTO	**VALOR CUANTIFICADO**	
Stan by de maquinaria aproximadamente 4 horas por día en 6 días por lluvias relacionadas en bitácora, excavadora sobre orugas, pajarita, vibro compactador y motoniveladora	$	13,320,000.00
Stan by de personal administrativo en obra aproximadamente 4 horas por día en 6 días por lluvias relacionadas en bitácora; residente de obra, profesional siso, topógrafo y cadeneros	$	1,403,217.20
Stan by de equipo de topografía aproximadamente 4 horas por día en 6 días por lluvias relacionadas en bitácora	$	250,000.00
Desmonte de poste de telecomunicaciones y alargue de acometidas. Incluye alquiler de grúa para desmonte de poste, carro canasta para el personal para trabajo en altura, cableado para las reparaciones.	$	1,500,000.00
Rehubicacion de poste de telecomunicaciones por desestabilización de terreno en ladera y reparación de redes eléctricas y de telecomunicaciones. Incluye alquiler de grúa para rehubicacion de postes, carro canasta para el personal para trabajo en altura, cableado para las reparaciones, jornales para instalaciones del poste y materiales para la hechura del concreto de anclaje	$	3,700,000.00
Tres horas máquina de pajarita para la estabilización de ladera en predio aledaño al filtro en donde se desestabilizo el poste de telecomunicaciones que cayó en redes eléctricas.	$	405,000.00
Cambio de poste eléctrico de 12 metros de altura dañado por desestabilización de terreno en ladera por excavación del filtro y reparación de redes eléctricas. Incluye alquiler de grúa especial traída desde Sogamoso para el desmonte del poste dañado y para la instalación del nuevo poste, carro canasta para el personal para trabajo en altura, cableado para las reparaciones, jornales para instalaciones del poste nuevo y materiales para la hechura del concreto de anclaje.	$	6,500,000.00
Reparaciones varias de tuberías PVC encontradas durante las excavaciones de las secciones transversales de la vía, incluye stand by de maquinaria y materiales para la reparación de las tuberías	$	1,200,000.00
TOTAL	**$**	**28,278,217.20**

Para efectos de cuantificación de esta acta de cobro se han contemplado los anteriores imprevistos los cuales no son todos los que se ha presentado hasta la fecha, relacionar todas las horas de trabajo perdidas y demás situaciones ajenas al contratista requiere de un tiempo prudente que será debidamente enviado a ustedes más adelante. Por lo pronto esperemos que este detalle de imprevistos sea suficiente para que el acta de cobro pueda avanzar hacia la Entidad.

Les agradecemos su atención y colaboración.

Atentamente,

MariaFernandaCuesta

MARÍA FERNANDA CUESTA MORA REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO SIVA VÍAS

Villa de Leyva, 5 de abril de 2024

Señores
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
Atención: ingeniero Juan Pablo Alba
Supervisor contrato de interventoría
juan.alba@boyaca.gov.co

Referencia: CONTRATO No. 3031 DE 2023 CUYO OBJETO ES INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ."

ASUNTO: Respuesta a comunicado S-2024-000527-INFDDIV de fecha 4 de abril de 2024. Ajuste al diseño geométrico.

Cordial saludo,

En atención al comunicado en asunto mediante el cual se da traslado al comunicado S-2024-000161-INFDT de fecha 4/4/2024, nos permitimos manifestar lo siguiente:

- Encontramos totalmente improcedente lo descrito por la Gobernación de Boyacá respecto al concepto emitido y trasladado a través de RADICADO No: S-2024-000161-INFDT, específicamente cuando se menciona:

"(…)

> *En primera medida, se informa que la información allegada corresponde a Diseño Geométrico de Vías, aclarando que lo expuesto a continuación obedece netamente a un CONCEPTO TÉCNICO, mas no de APROBACIÓN**, dicha aprobación de diseños compete al Interventor del proyecto, ya que es un contrato que se encuentra en ejecución de obra**.*
>
> (…)"

Es importante aclararle a la supervisión del contrato, que; dentro de las obligaciones de la interventoría descritas taxativamente en el contrato de la referencia, específicamente la CLAUSULA 9 OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR así como en la CLAUSULA 10 OBLIGACIONES ESPECIFICAS, no se vincula en lo absoluto la revisión y aprobación de estudios y diseños, máxime cuando es la entidad quien otorga dicha información, en tal sentido, se informa que la interventoría no tiene competencias para aprobar el diseño geométrico, dado que no cuenta con un especialista en dicha disciplina que pueda causar el costo que corresponde la revisión de un diseño geométrico y, como fue

ampliamente explicado en el presente aparte, contractualmente no le compete dicha actividad.

De lo anterior, es evidente que; la entidad ha definido de manera autónoma que la interventoría es quien recibirá dicha información. En tal sentido y considerando que al interior de la Ley 80 de 1993, se establece que las reglas de los procedimientos contractuales se interpretaran de tal manera que no den ocasión a tramites distintos y adicionales, así como valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para decidir o proferir[1]; a partir de lo anterior, se encuentra que la Gobernación de Boyacá, a partir de la imposición autónoma de competencias que nunca han sido pactadas contractualmente, no solo vulneran los principios de la contratación pública, si no que, también transfiere a la interventoría de manera inicua el trabajo que debe realizar la entidad y que la interventoría dentro de sus competencias jurídicas, deberá velar por su correcta implementación.

Adicionalmente es importante resaltar que de acuerdo con el manual de interventoría de la gobernación de Boyacá en su numeral 9 denominado "PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES" se especifica lo siguiente:

"(…)

- ***Autorizar modificaciones de las especificaciones o requisitos técnicos.***
- *Autorizar modificaciones de las condiciones contractuales.*
- *Autorizar prórrogas o mayores plazos.*
- *Autorizar adiciones en valor.*
- *Autorizar mayores cantidades de objeto contractual.*

(…)"

De acuerdo con lo anterior y dentro del marco del contrato de la referencia, solicitamos amablemente que la aprobación de los ajustes y diseños se realice desde la dirección técnica de estudios y diseños de la entidad departamental como ente diseñador de los mismos, para la correcta ejecución del contrato de obra No. 3268 DE 2023

Cordialmente,

INGEOCIM S.A.S.

CARLOS E. MOJICA C.
Director de interventoría.

[1] Articulo 25 DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA

Proyectó: Ing. Roymar Gelves. – Residente de interventoría.
Anexos: Sin anexos

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Tel.: (571) 691 0842 - 611 34 68
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Villa de Leyva, 5 de abril de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Traslado de observaciones a los documentos para el ajuste contractual.

Respetada ingeniera,

Por medio del presente me permito dar traslado a las observaciones a los documentos del ajuste contractual remitidas por la entidad departamental mediante el comunicado S-2024-000524-INFDDIV de fecha 4/4/2024, relacionadas con:

1. Incluir en el formato A-AD-GC-F-043 denominado "sábana de cantidades" las notas aclaratorias y discriminación del AIU.
2. Incluir la firma del representante legal de obra y visto bueno de la interventoría en todos los análisis de precios unitarios presentados.
3. Para los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos, se solicita conservar las estructuras de Apu´s iniciales (formato contratista), incluir la firma del representante legal de obra y visto bueno de interventoría.
4. Especificaciones técnicas: incluir la firma del director de obra.
5. Memorias de cantidades: incluir sección transversal en ítems de estructura de pavimento. Incluir información de fuentes de materiales (identificación, coordenadas, distancia al sitio) y revisar consistencia de observaciones en los ítems de transporte 2.5 y 2.7.
6. Informe de justificación técnica: incluir firma de director de obra, adicionalmente incluir justificación de mayores y menores especificando la necesidad y el porque de los cambios presentados en los ítems respectivos.
7. Soportes de ajustes a los diseños: incluir la versión final de los ajustes realizados, incluyendo documentos de idoneidad de profesionales y especialistas.

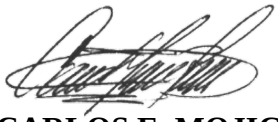
8. Programación de obra: incluir firma de director de obra.
9. Una vez culminado el trámite de ajuste del proyecto de inversión en la Secretaria de Planeación y obtenido el correspondiente certificado de registro actualizado en Banco de Programas y Proyectos del Departamento, se dará traslado de solicitud de modificación contractual (adición de recursos) correspondiente en la Secretaria de Contratación. En esta etapa se procede la presentación del Acta de Modificación de Cantidades - formato A-AD-GC-F-024 y Acta Técnica De Fijación De Precios Unitarios No Previstos – formato A-AD-GC-F-027, las cuales deberán ajustarse a las fechas que correspondan y complementarse en el campo consideraciones.

Finalmente manifestamos que las observaciones fueron emitidas por la entidad gubernamental y se solicita atender las mismas en el menor tiempo posible y manifestamos estar atentos para adelantar los tramites concernientes a la interventoría.

Sin otro particular,

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.



CARLOS E. MOJICA C.
Director de interventoría

Proyectó: Roymar Gelves G – Residente de interventoría.
Anexos: Sin anexos

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Villa de Leyva, 5 de abril de 2024

Señores
CONSORCIO SIVA VIAS.
María Fernanda Cuesta Mora
Representante Legal
consorciosivavias@gmail.com

Referencia: Contrato 3268. cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía que conduce de Villa de Leyva a Arcabuco, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá."

ASUNTO: Solicitud de cargue de pólizas en el SECOP.

Respetada ingeniera,

Por requerimiento de la entidad departamental nos permitimos solicitar el cargue en la plataforma SECOP del anexo 3 de la póliza de cumplimiento No.11-44-101214674 y el anexo 1 de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 11-40-101058535 actualizadas conforme el acta de reinicio suscrita el pasado 11 de enero de 2024.

Quedamos atentos a su confirmación.

Sin otro particular,

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.

CARLOS E. MOJICA C.
Director de interventoría

Proyectó: Roymar Gelves G – Residente de interventoría.
Anexos: Sin anexos

Abril 5 de 2024

Señores:
CONSORCIO SIVA VIAS
Att. Ingeniero Residente Jaime Mejía.
consorciosivavias@gmail.com

Apreciados Ingeniero.

De conformidad con el proyecto en ejecución denominado "Mejoramiento de la vía Villa de Leyva - Arcabuco", con un alcance de la pavimentación de (4.186) cuatro kilómetros ciento ochenta y seis metros, intervención que están realizando desde la Quebrada El Roble en el sector de la Chocita hasta la "Y" del Río Cane, es importante para nuestra comunidad de "El Chaparrillo" enviarle esta comunicación para notificarle sobre los hallazgos encontrados en la inspección física realizada en día de ayer 4 de abril de 2024, visita atendida por usted en compañía de la Ingeniera Social y el Ingeniero Residente de Interventoría.

Nos dirigimos a usted en calidad de residentes preocupados del sector "El Chaparrillo" y en representación de esta comunidad a la que pertenecemos, para expresar nuestra inquietud con respecto al proyecto de pavimentación de la vía departamental que está programado para llevarse a cabo en las próximas semanas, específicamente en la intersección de la vía con el acceso al sector residencial El Chaparrillo.

Si bien comprendemos la necesidad y los beneficios que esta obra traerá para la comunidad en términos de accesibilidad y desarrollo, queremos hacerle saber nuestra preocupación por el impacto que esta pavimentación podría tener en la vía de acceso principal a nuestro barrio y en las alcantarillas de descole que se encuentran en la zona.

La vía que conecta con la entrada al barrio es de vital importancia para todos los residentes, ya que es la principal ruta de acceso y salida. En este sentido, nos preocupa que la vía genere los siguientes impactos.

1. El incremento de los caudales de agua que recogen los descoles que se encuentran entre el Alto del Espino y la vía de acceso al sector Chaparrillo, los cuales serán encaminados a una alcantarilla que desagua en una de menor especificación en nuestra vía de acceso. Por lo tanto, existe la posibilidad de que, al momento de inundarse por falta de capacidad de ésta, colmatará la vía generándole un perjuicio inminente en la misma de inundación y de gran deterioro en su trazado.

2. La inundación de los predios que recibirán también el descole de las aguas de conformidad al diseño actual pluvial, los cuales están en ese sector de acceso a la comunidad, y colindan con la quebrada conocida como la Chorrera o Guzmo, a la cual todas estas aguas pluviales deberían estar direccionadas.

3. En el PMT (Plan de Manejo de Tráfico), nuestro acceso sobre la vía principal tendrá una cuneta en "V" la cual genera un riesgo cuando los vehículos deban desacelerar para ingresar y salir del sector. Con un manejo de un paso a nivel canalizando las aguas bajo la capa asfáltica se evitaría este riesgo.

Powered by CamScanner

Solicitamos encarecidamente que se tomen las medidas necesarias para minimizar cualquier impacto negativo que las obras de pavimentación puedan tener en la vía de acceso al barrio y en las alcantarillas de descole.

Esto podría incluir la implementación de desvíos de tráfico adecuados, la programación de trabajos fuera del alcance actual del proyecto y la adopción de medidas preventivas para proteger las alcantarillas existentes.

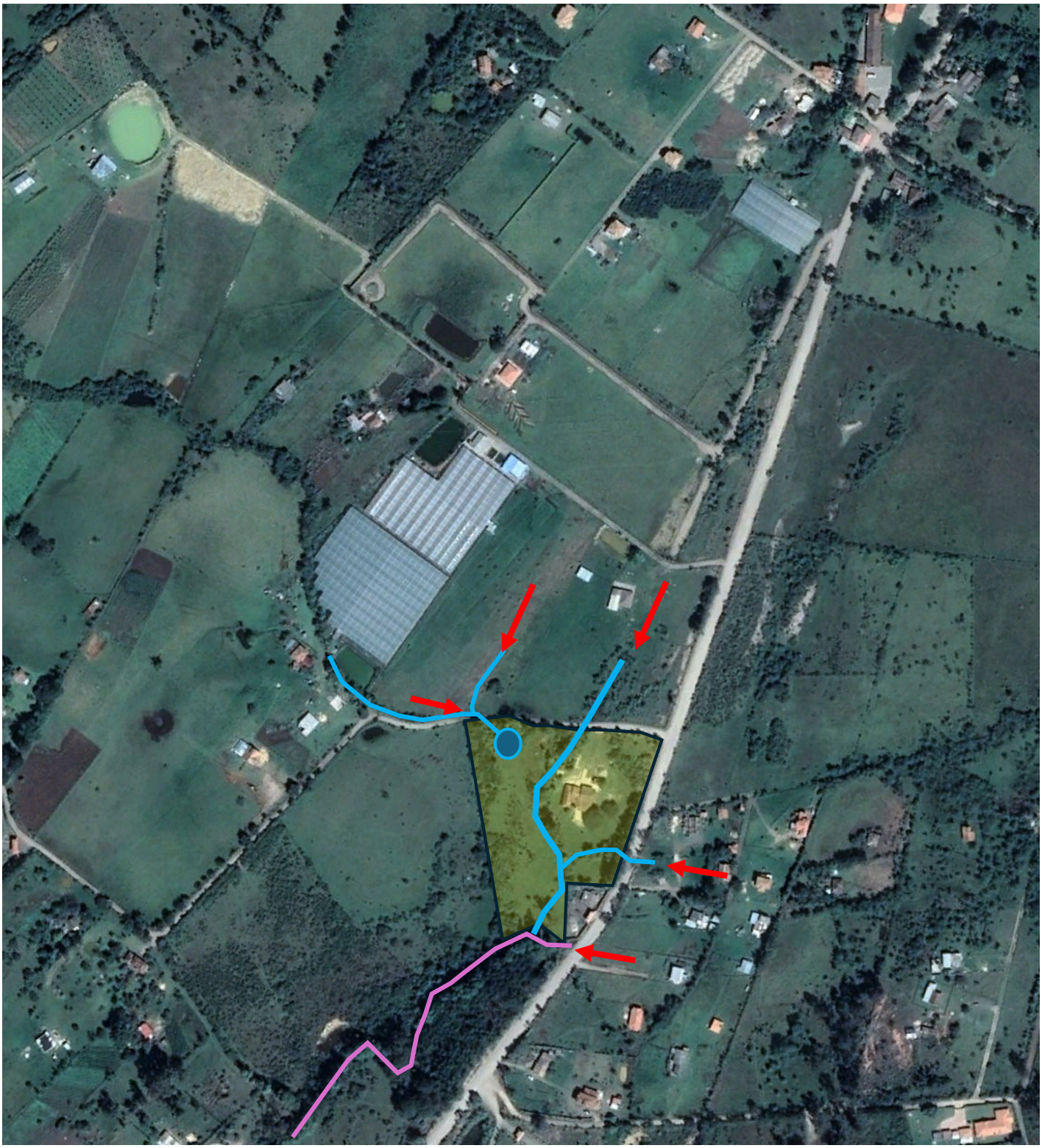
Agradecemos su atención a este asunto y esperamos poder colaborar con usted para garantizar que estas obras se lleven a cabo de manera efectiva y con el menor impacto posible para nuestra comunidad.

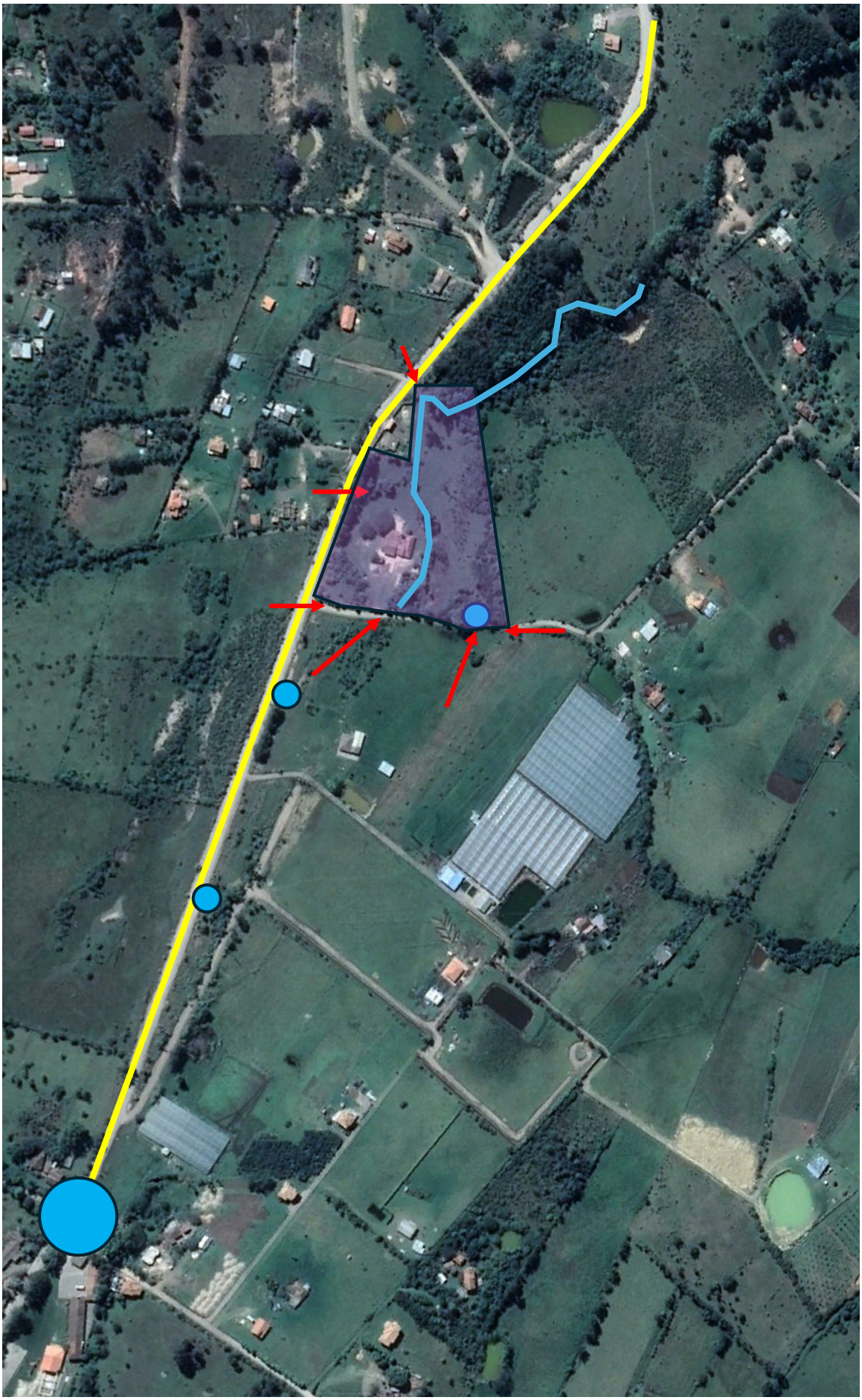
Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que pueda surgir.

Juan Manuel Borda
juanmaborda@yahoo.com
Móvil 3168331835
Chaparrillo Casa 8

Camilo Bustamante
bustamantecamilo@gmail.com
Móvil 3138608987
Chaparrillo Casa 14

Powered by CamScanner





Barranquilla, 05 de abril de 2024

Señores
GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS
R.L. Camilo A. Naged R.
central@ingeocim.com
Teléfonos: 6910842 - 6113468
Carrera 15 # 98-26 oficina 503
Bogotá D.C

CSV-2023-066

Referencia: CONTRATO 3268 DE 2023 - MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO T-002-2023-168-OFC

Cordial saludo,

Con nuestro usual respeto, queremos aclarar lo siguiente:

1. Las condiciones de nuestro contrato 3268 de 2023 surgen a partir de los documentos del proceso de contratación LP-GB-001-2023 en donde se establecen los requisitos y términos para la ejecución de la obra de infraestructura vial del objeto en referencia, los cuales, son totalmente contrarios a lo que se está presentando actualmente, porque NO se contempla dentro de los documentos del proceso de contratación que tengamos que hacer actividades en conjunto con terceros, tales como las empresas de acueducto y de redes eléctricas.

 En nuestra Metodología de Construcción se establecen trabajos en un carril, sobre todo en las excavaciones, para facilitar el tránsito vehicular de la zona de influencia, que no se puede suspender totalmente; en ningún caso, esto se programó de esta manera para compartir el área de trabajo, del objeto del contrato, con otros contratistas, porque como expresamos anteriormente, eso no estaba contemplado en ningún documento. Y en base a esas condiciones se elaboró el cronograma de obras. Condiciones que desde finales del mes de enero de 2024 NO se están cumpliendo.

2. En lo atinente a los perjuicios económicos, le aclaramos a la interventoría que las maquinarías no tienen una disponibilidad inmediata en la zona. Estas maquinarias hay que apartarlas con tiempo y esto se hizo de acuerdo con la fecha de inicio que estipuló la gobernación de Boyacá, desde ese tiempo la disponibilidad cuesta, así no se utilicen. Lo que alcanzamos a hacer fue detener el traslado a la obra por los problemas de diseño que eran evidentes y eso aminoró las pérdidas. Lo mismo sucedió con el personal que se contrató desde el acta de inicio, donde la mayoría de ellos no hizo ninguna actividad relacionada con el contrato. Lo anterior hace parte de un desequilibrio económico del contrato.

 El cronograma que está vigente se hizo con el objetivo de ajustarlo a la realidad de lo que se presentó en el transcurso del contrato, por eso le enviamos a su correo, el día 16 de enero de 2024, una reprogramación con fecha real de inicio del 9 de noviembre de 2023, donde se observaba claramente que el contrato se ajustaba al tiempo restante de seis (6) meses y no a los siete (7) meses contractuales. Ustedes responden en el oficio T-002-2023-097-OFC, que no tomáramos como fecha de inicio el 9 de noviembre, sino que ajustemos la programación a la realidad y es por eso que, conversando con ustedes el alcance de su oficio, se coloca en el primer mes, el estudio y revisión del proyecto, por lo que no es válido que ustedes afirmen en el escrito del asunto, que "asuman" que esta programación fue hecha de acuerdo una planeación estratégica de nuestra parte, porque nuestra posición fue colocar la fecha de inicio real y no la contractual. De todas maneras, el hecho de que se haya colocado el primer mes de estudio y diseño también muestra la pérdida del primer mes de trabajo ya que los mismos fueron realizados por externos y puestos a consideración de la interventoría para su aprobación, lo cual hasta el momento

no han aprobado. Por lo tanto, los trabajos que en base a esos diseños se están realizando se entienden como aprobados y si posteriormente hay una observación que implique cambios, no serán asumidos por el consorcio.

Vale la pena recordar que, en el acta de comité del 4 de octubre de 2023, solicitamos los ajustes al diseño y solicitamos textualmente los siguiente: "***El contratista indica que "en el momento en que los diseños estén ajustados y aprobados se podrá realizar correctamente el balance de obra y sería posible iniciar la ejecución de la obra" (***"subrayado fuera de texto). La administración en el último párrafo del comité citado ordena dar inicio al contrato el día 4 de octubre de 2023, fecha en la cual no se habían aprobado los ajustes. El hecho de que la situación indique que ese primer mes se tomó como ajustes al diseño, no borra la realidad de que el contratista ese mes lo tiene perdido, porque en ese lapso no se adelantó ninguna actividad de la obra contratada y eso obligó a que las actividades que se debían realizar en siete meses, se hayan programado en seis, lo que inclina la curva de inversión y nos lleva a ser proclives a un incumplimiento, es por eso que se contrató maquinaria y equipo para un nuevo frente y se solicitó, junto con el plan de contingencia, una reprogramación. Las condiciones actuales del contrato, intervenido en más de un 50%, han impedido su implementación, porque ya le explicamos anteriormente que los trabajos en una calzada nunca fueron para trabajar con terceros al lado, sino una forma de solucionar el tránsito vehicular. Los documentos de contratación nunca hacen referencia a esa posibilidad, al contrario, certifican de que no hay ningún problema de intervención de servicios públicos (ver nexo). En la matriz de riesgo no se establece la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios como los de la intervención de posibles terceros, tales como las empresas de acueducto y de la empresa de redes eléctricas.

3. De ninguna manera pretendemos convertirnos en sus interventores, no nos corresponde verificar si están cumpliendo o no con su equipo de trabajo del cual desconocemos sus alcances, lo único que solicitamos muy respetuosamente, es que las cantidades de obra que se realicen en este proyecto sean cuantificadas de inmediato y ojalá consignadas en el libro de obras, que nos permitan agilidad al momento de realizar las actas de cobro. El hecho de tener todo su personal al servicio de la obra facilita la cuantificación inmediata de las obras realizadas. Nuestra preocupación es que hasta el día de hoy no se han podido conciliar los volúmenes de las excavaciones realizadas. El hecho de ser interventores no los exime de equivocarse y es por esa razón que las cantidades que sean objeto de discrepancias se deban conciliar, de ninguna manera se puede tergiversar esta petición con el argumento equivocado, de que pretendemos que se nos reconozcan cantidades inexistentes o se paguen obras que no se han autorizado. Lo que no puede suceder es que le entreguemos para su revisión una actividad como la subbase, con todos los alineamientos, las compactaciones, los distintos ensayos que muestran el cumplimiento de las normas, que después de revisarlos hayan "liberado" esa actividad en la bitácora el día 26 de febrero de 2024, desde las ABS.3+760 a la ABS.4+110. Por lo tanto, se dio autorización para que se hiciera la siguiente actividad, que es la base granular, y tres meses después (Según Anexo de T-002-2023-144-OFC. Fecha de toma de muestra 2023-12-06 – Fecha de entrega de muestra al laboratorio 2024-02-16. Fecha informe de resultados 2024-03-05) nos digan que un ensayo de la subbase granular liberada, no les está cumpliendo y que debemos hacer apiques para repetir ensayos, que mientras se hacen, tienen suspendida la aprobación y autorización del acta de cobro, causando problemas graves en nuestro flujo de fondos. Con el agravante que por la contaminación a la que se expone esa muestra, puede alterarse y acarrearnos problemas mayores. Dar una información a tiempo nos permite tomar medidas para solucionar. Liberar una actividad es autorizar, porque se tiene la certeza que cumple, en estas obras de vías que tiene actividades que dependen de las anteriores, se deben liberar para darle al contratista la certeza y la certidumbre de que lo que está haciendo no va a verse en riesgo por afectaciones en las actividades precedentes. Siempre he pensado que las interventorías son la ayuda idónea para realizar un buen trabajo, por lo cual debemos trabajar mancomunadamente en pro de una obra de excelente calidad. La celeridad en responder las comunicaciones está bien que se haga, pero igual premura se debe tener en los aspectos de obra que pueden ocasionar reprocesos en la misma, atrasos y por ende pérdidas económicas.

 En lo que respecta a la intervención que se está haciendo en la vía, en los certificados que se anexan en el proceso contractual, la Entidad Municipal de Villa de Leyva certifica que, el proyecto cuenta con redes de servicios públicos y que no se planean intervenir, lo cual no resultó cierto, ya que los alineamientos del trazado de la vía objeto del contrato, están intervenidos con postes de redes eléctricas y de telecomunicaciones, así como con las redes de acueducto en más de la mitad de la vía. (Se anexa certificación). Hemos asistido a diferentes reuniones con las distintas empresas de acueducto, hemos estado atentos a cómo prestar ayuda para solucionar, pero eso no significa que tengamos relación con ellos, eso no quita la realidad de la intervención de un tercero en más de un cincuenta por ciento de vía contratada, aquí lo realmente importante es que esa situación es anómala, no es contractual y nos afecta la programación de obra. Empresas que inicialmente dijeron que terminaban el 15 de marzo y a la fecha no lo han hecho, eso es una muestra de que no son confiables.

Con respecto a los puntos siguientes de su oficio, son consecuencia de las consideraciones anteriores. El consorcio ha actuado de buena fe en aras de no ser un obstáculo en la construcción de la obra, con una cantidad de situaciones que se han presentado, como empezar obras sin los diseños aprobados, que causa incertidumbre; comenzar una estructura de pavimento sin aprobación de la capa de rodadura y por lo que no se puede imprimar la base granular construida que queda en peligro de deteriorarse por fenómenos climáticos y el tráfico, que son luego utilizados como argumentos para no aceptarlos dentro de las actividades a pagar, como está sucediendo con la base granular, que fue excluida del acta de obra que se está tramitando y que adicionalmente nos genera atrasos y una pérdida de tiempo y dinero por el reproceso al que está sometida esta actividad. Se tiene la incertidumbre de que la gobernación ha dado directrices para que no se reciba parcialmente la estructura de pavimento y no sabemos si esa es una de las causas por la cual está sin aprobar el acta; incertidumbre de que el 57% de la obra (2.4 km) desde finales del mes de enero/24 está inhabilitada para trabajar por tuberías de agua que se están reubicando y que hasta la fecha no han acabado y de las cuales desconocemos cual es el cronograma real de terminación y qué programa de calidad están implementando que les permita entregarnos el sitio intervenido en las mismas condiciones en las que las recibimos al inicio del contrato. Con estas indefiniciones y falta de claridad es imposible que el consorcio pueda programar unos trabajos que le permitan llevar a buen término las obras. Con esta preocupación me dirigí al supervisor y al secretario de infraestructura en su oficina, para lo cual convinimos una reunión conjunta para tratar de solucionar los impases que se están presentando y cumplir con lo verdaderamente importante, que es entregarle esta obra a la comunidad. El consorcio solo no puede, se necesita el concurso de todos los actores de este proyecto para sacarlo adelante.

Atentamente,

MariaFernandaCuesta

MARÍA FERNANDA CUESTA MORA REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO SIVA VÍAS

Barranquilla, 06 de abril de 2024

Señores
GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS
R.L. Camilo A. Naged R.
central@ingeocim.com
Teléfonos: 6910842 - 6113468
Carrera 15 # 98-26 oficina 503
Bogotá D.C

CSV-2023-067

Referencia: CONTRATO 3268 DE 2023 - MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DE VILLA DE LEYVA A ARCABUCO, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Asunto: PROPUESTA PARA AJUSTE A MODIFICATORIA

Cordial saludo,

Con nuestro usual respeto queremos realizarles una propuesta a la modificatoria para favorecer el avance del contrato y la calidad de la obra, la cual consiste en lo siguiente:

1. Cambiar la estructura del pavimento por la alternativa #2 del diseño de pavimento que consta de 30 cm de base granular y 10 cm de carpeta de rodadura.
2. Lo anterior, aumentaría el avance de obra, ya que disminuiríamos 5 cm de estructura; trataríamos con un solo material granular; disminuiría la cantidad de M3-KM del transporte del material y reduciría el valor final del contrato. Esta estructura del pavimento se implementaría a partir de la abscisa K3+120 que es hasta donde se instaló subbase.
3. Garantizaríamos la calidad de la obra, puesto que, la cantera autorizada de la región que nos suministra material nos comentó en estos días que, en estas épocas de lluvia, algunas betas del material granular de súbase tiende a aumentar su plasticidad y es una de nuestras mayores preocupaciones. Este cambio de la subbase por una base granular, sería una manera de garantizar la calidad de la estructura de pavimento, puesto que no hay otra cantera cerca de la obra que este autorizada.

Anexamos lo siguiente:

1. Diseño de pavimento para que se verifique esta alternativa #2 que estamos proponiendo.
2. Sábana de Cantidades y memorias con las condiciones de la propuesta para su revisión y aprobación. (De aprobarse, estaremos enviando inmediatamente los documentos soporte de esta propuesta)

Atentamente,

MariaFernandaCuesta

MARÍA FERNANDA CUESTA MORA REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO SIVA VÍAS